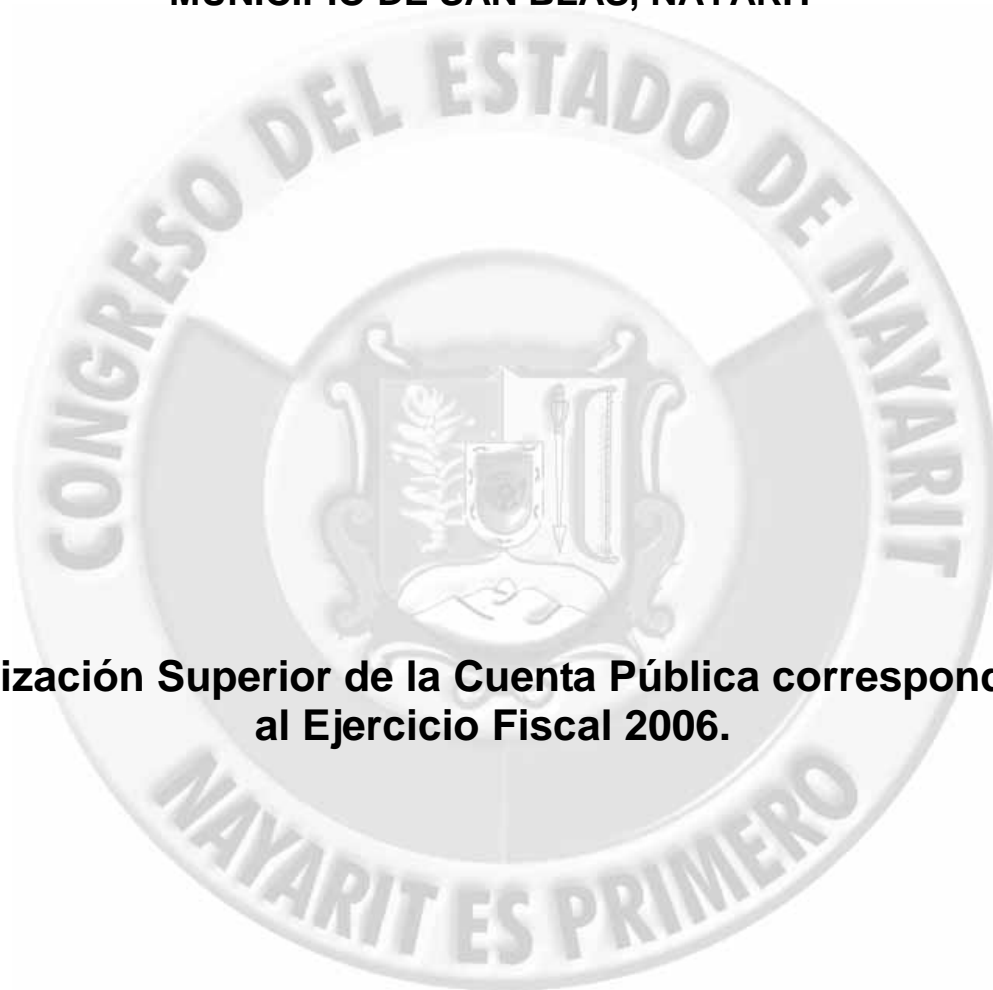


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-12/MF01-1206:	7
2. Observación número 02-12/MF01-1206:	8
3. Observación número 04-12/MF01-1206:	9
4. Observación número 05-12/MF01-1206:	11
5. Observación número 06-12/MF01-1206:	12
6. Observación número 08-12/MF01-1206:	15
7. Observación número 09-12/MF01-1206:	17
8. Observación número 10-12/MF01-1206:	18
9. Observación número 11-12/MF01-1206:	19
10. Observación número 13-12/MF01-1206:	21
11. Observación número 14-12/MF01-1206:	22
12. Observación número 16-12/MF01-1206:	23
13. Observación número 17-12/MF01-1206:	24
14. Observación número 18-12/MF01-1206:	27
15. Observación número 20-12/MF01-1206:	28
16. Observación número 21-12/MF01-1206:	30
17. Observación número 22-12/MF01-1206:	33
18. Observación número 25-12/MF01-1206:	34
19. Observación número 26-12/MF01-1206:	35
20. Observación número 28-12/MF01-1206:	37
21. Observación número 33-12/MF01-1206:	38
22. Observación número 35-12/MF01-1206:	39
23. Observación número 36-12/MF01-1206:	41
24. Observación número 37-12/MF01-1206:	42
25. Observación número 39-12/MF01-1206:	43
26. Observación número 40-12/MF01-1206:	44
27. Observación número 41-12/MF01-1206:	45

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

28. Observación número 42-12/MF01-1206:	47
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
29. Observación número 01-12/INF01-1206:	49
30. Observación número 02-12/INF01-1206:	50
31. Observación número 04-12/FOR01-1206:	51
32. Observación número 05-12/FOR01-1206:	51
33. Observación número 06-12/FOR01-1206:	53
34. Observación número 08-12/FOR01-1206:	54
VIII. Recomendaciones.	55
1. Recomendación número 01-12/MF01-1206.	55
2. Recomendación número 02-12/MF01-1206.	55
3. Recomendación número 03-12/MF01-1206.	55
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	56
I. Antecedentes.	56
II. Fundamento Legal.	57
III. Criterios de Selección.	57
IV. Objetivo.	57
V. Alcance de la Revisión.	57
VI. Áreas Revisadas.	58
VII. Procedimientos de Auditoría.	58
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	62
1. Observación número 1-AOP/MUN12/2006.	62
2. Observación número 2-AOP/MUN12/2006.	63
3. Observación número 3-AOP/MUN12/2006.	65
4. Observación número 4-AOP/MUN12/2006.	67
5. Observación número 5-AOP/MUN12/2006.	70
6. Observación número 8-AOP/MUN12/2006.	76
7. Observación número 9-AOP/MUN12/2006.	78
8. Observación número 10-AOP/MUN12/2006.	85
9. Observación número 11-AOP/MUN12/2006.	87
10. Observación número 12-AOP/MUN12/2006.	89
11. Observación número 13-AOP/MUN12/2006.	91
12. Observación número 14-AOP/MUN12/2006.	93
13. Observación número 16-AOP/MUN12/2006.	95
14. Observación número 17-AOP/MUN12/2006.	98
IX. Recomendaciones.	100
1. Recomendación número 01-AOP/MUN12/2006.	100
2. Recomendación número 02-AOP/MUN12/2006.	100
C. Resumen de las Observaciones.	100

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1436/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto del 2007; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 0832/07, del 27 de septiembre del 2007, que recibimos el día 28 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1700/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 05 de octubre del 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 0845/007, del 18 de octubre del 2007, la cual fue recibida el día 19 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuenta de resultados.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Plantilla de personal.
 - b) Las Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento de San Blas.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados; y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático a las cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$81,358,189.59	\$11,218,167.72	13.79
Egresos	78,135,487.75	1,471,299.04	1.89

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002, y 2001)

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria No. OFS/AFM/12/2006/17; de fecha 23 de agosto de 2006; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el día siguiente, por motivo de que no

estuvo el Presidente Municipal dejando citatorio que fue recibido por el Tesorero Municipal, en el cual se le daba por enterado al Presidente del inicio de la Visita Domiciliaria.

- Se llevó acabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que existe el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su ley de Ingresos.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			\$1.50
BANCOS		6,327,272.94	
DOCUMENTOS POR COBRAR		653,747.10	
DEDUDORES DIVERSOS		188,748.50	
ANTICIPO A PROVEEDORES		154,799.07	
	SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		\$7,324,569.11
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		385,400.00	
	SUMA DEL ACTIVO FIJO		385,400.00
TOTAL DE ACTIVO			7,709,969.11
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	1,284,255.14		
ACREEDORES	8,012,865.90		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	657,935.19		
	SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		9,955,056.23
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	2,642,448.93		
	SUMA DEL PASIVO FIJO		2,642,448.93
TOTAL DE PASIVO			12,597,505.16
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	3,222,701.84		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-849,016.96		
INCORPORACION DE ACTIVOS	385,400.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	-7,645,781.15	
	SUMA DEL PATRIMONIO	-4,886,696.27
TOTAL DE PATRIMONIO		-4,886,696.27
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$7,710,808.89
CUENTAS DE ORDEN		
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	839.78	
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	81,358,189.59	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-81,358,189.59	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	78,135,487.75	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$78,135,487.75	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS	
DE 02/ENE AL 31/DIC/06	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Existencia en Bancos y caja al 01/Ene/2006	\$2,815,675.69
Impuestos	2,797,525.99
Derechos	667,415.36
Productos	65,230.00
Aprovechamientos	618,982.36
Participaciones	48,847,507.84
Fondos	17,289,303.68
Ingresos extraordinarios	11,072,224.36
Disminuciones de activo	108,502.50
Incrementos de pasivo	18,838,437.68
Incrementos de patrimonio	6,441,537.97
	\$109,562,343.43
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
Gobernación y Administración General	\$24,774,533.13
Hacienda Publica	4,423,404.99
Contraloría	590,626.00
Registro Civil	1,627,010.10
Cementerios	115,515.81
Aseo Publico	3,228,532.20
Mercados	114,385.60
Dirección Jurídica	490,938.40
Seguridad Publica	1,924,579.47
Desarrollo Económico	422,085.76
Parques, Jardines y Unidades Recreativas	1,980,091.61
Educación Publica	860,890.04
Dirección de Protección Civil	633,233.38
Dirección de Eventos Especiales	407,787.78
Alumbrado Publico	966,016.99
Obras Publicas	2,436,746.33
COPLADEMUN	1,271,147.61
Fomento Al Deporte	180,703.48
Desarrollo Urbanización y Ecologia	1,302,655.03
Erogaciones Generales	10,696,367.04
Bibliotecas Municipales	1,158,926.51

Ramo 33	15,697,780.45
Ramo 20	745,110.60
FAM	478,473.00
Obra Publica Directa	1,607,946.44
Incrementos de Activo	612,902.50
Disminuciones de Pasivo	7,212,017.69
Disminuciones de Patrimonio	17,223,914.27
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2006	6,327,274.44
	\$109,511,596.65

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-12/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, fue presentado con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Avance de Gestión Financiera 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El Informe de avance de gestión financiera que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, no se presento en tiempo y forma, por cambios de personal en el área de contabilidad, misma en donde se encuentra el equipo de computo que maneja el Sistema INDETEC; que por el tiempo de capacitación para el personal que debía encargarse de dicho programa gubernamental, adquirió mas tiempo que el previsto para su asesoría, notificando a usted que en lo sucesivo trataremos de cumplir con la normatividad establecida para no incurrir en el retraso de su entrega.”

Posición del OFS:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, fue presentado con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Avance de Gestión Financiera 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Con fundamento en los artículos 72, fracción IV, 117, fracción VIII y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, resultan como presuntos responsables el Sindico, Tesorero y Contralor del H . XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Informe de avance de gestión financiera que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, no se presento en tiempo y forma, por cambios de personal en el área de contabilidad, misma en donde se encuentra el equipo de computo que maneja

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el Sistema INDETEC; que por el tiempo de capacitación para el personal que debía encargarse de dicho programa gubernamental, adquirió mas tiempo que el previsto para su asesoría, notificando a usted que en lo sucesivo trataremos de cumplir con la normatividad establecida para no incurrir en el retraso de su entrega. Quedando sin responsabilidad los C. Regidores salvo los que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en los artículos 72 fracción IV, 117 fracción VIII, y 119 fracción XII y el artículo 237.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, fue presentado con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Avance de Gestión Financiera 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

2. Observación número 02-12/MF01-1206:

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, fue presentada con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta Pública 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Se consideró prorroga por 30 días para la presentación de la Cuenta Pública Anual.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La cuenta publica del Ejercicio fiscal 2006, no fue presentada en tiempo y forma por este H. XXXVII Ayuntamiento por los motivos expresados en la anterior observación, asimismo ratificando darle cumplimiento a las normas establecidas en el término que nos rige la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

La cuenta pública del ejercicio fiscal 2006, fue presentada con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta Pública 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La cuenta pública del Ejercicio fiscal 2006, no fue presentada en tiempo y forma por este H. XXXVII Ayuntamiento por los motivos expresados en la anterior observación, asimismo ratificando darle cumplimiento a las normas establecidas en el término que nos rige la Ley del Órgano de Fiscalización Superior. Quedando sin responsabilidad los C. Regidores salvo los que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en los artículos 72 fracción IV, 117 fracción VIII, y 119 fracción XII y el artículo 237.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La cuenta pública del ejercicio fiscal 2006, fue presentada con 27 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta Pública 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a diciembre	16-marzo-2007	13-abril-07	27

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 72, fracción IV, 117, fracción VIII y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Sindico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

3. Observación número 04-12/MF01-1206:

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2006, se encontró que en el Ramo de Erogaciones Generales esta presupuestado el capítulo de Servicios Personales para los organismos de Desarrollo Integral de la Familia y Sistema de Agua Potable por \$1,416,577.41 (un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional) y \$1,945,914.08 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) respectivamente, siendo estos organismos descentralizados, que pudiera únicamente considerarse en el Presupuesto como un subsidio y no como parte del Presupuesto de Egresos en el capítulo de Servicios

Personales del Municipio; inobservando lo establecido en los artículos 197, 198, 199, 200 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los Ramos de Erogaciones Generales a los que hace referencia, hasta este Ejercicio Fiscal del año 2006, así se venía operando, sin que en años anteriores se tomara como observación, motivo por el cual apareció presupuestado en el presupuesto de egresos de este H. Ayuntamiento; informo a usted que el Presupuesto que será elaborado, se considerara como subsidio, desapareciendo el capítulo 1000 de Servicios Personales; para apearnos a los artículos correspondientes de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los Ramos de Erogaciones Generales a los que hace referencia, hasta este Ejercicio Fiscal del año 2006, así se venía operando, sin que en años anteriores se tomara como observación, motivo por el cual apareció presupuestado en el presupuesto de egresos de este H. Ayuntamiento; informo a usted que el Presupuesto que será elaborado, se considerara como subsidio, desapareciendo el capítulo 1000 de Servicios Personales; para darle cumplimiento a los artículos 197, 198, 199, 200 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, se encontró que en el Ramo de Erogaciones Generales esta presupuestado el capítulo de Servicios Personales para los organismos de Desarrollo Integral de la Familia y Sistema de Agua Potable por \$1,416,577.41 (un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional) y \$1,945,914.08 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) respectivamente, siendo estos organismos descentralizados, que pudiera únicamente considerarse en el presupuesto como un subsidio y no como parte del presupuesto de egresos en el capítulo de Servicios Personales del Municipio; inobservando lo establecido en los artículos 197, 198, 199, 200 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Cabildo y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

4. Observación número 05-12/MF01-1206:

De la revisión al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se encontró que en el catálogo de cuentas se tiene dado de alta en la cuenta de Fondo Revolvente únicamente la subcuenta de Fondo Revolvente, 1101-02-0002, misma que no tuvo movimientos sin embargo en la revisión a las pólizas de egresos se encontró que se expidieron cheques que en el concepto dice que es por reposición de gastos de Fondo Revolvente, por lo que se detectó que no se tienen establecidos procedimientos para el manejo de los recursos de fondos fijos, a continuación se detallan pólizas como muestra del total del universo que se manejan como reposición de gastos:

Fecha	Póliza	Cantidad
09-Ene-06	E00027	\$7,709.00
17-Ene-06	E00058	10,813.50
07-Jun-06	E00928	15,000.00
27-Nov-06	E01698	10,000.00
		\$43,522.50

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Conforme a esta observación, el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se ha venido operando hasta la fecha con la sub cuenta a que hace referencia sin que se hubiera realizado alguna observación como la de este ejercicio fiscal notificando a usted que en lo sucesivo se tomara como regla de normatividad, haciendo los cambios necesarios en el programa para no incumplir en lo futuro en los artículos 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Conforme a esta observación, el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se ha venido operando hasta la fecha con la sub cuenta a que hace referencia sin que se hubiera realizado alguna observación como la de este ejercicio fiscal notificando a usted que en lo sucesivo se tomara como regla de normatividad, haciendo los cambios necesarios en el programa para no incumplir en lo futuro en los artículos 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se encontró que en el catalogo de cuentas se tiene dado de alta en la cuenta de Fondo Revolvente únicamente la subcuenta de Fondo Revolvente, 1101-02-0002, misma que no tuvo movimientos sin embargo en la revisión a las pólizas de egresos se encontró que se expidieron cheques que en el concepto dice que es por reposición de gastos de Fondo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Revolvente, por lo que se detecto que no se tienen establecidos procedimientos para el manejo de los recursos de fondos fijos, a continuación se detallan pólizas como muestra del total del universo que se manejan como reposición de gastos:

Fecha	Póliza	Cantidad
09-Ene-06	E00027	\$7,709.00
17-Ene-06	E00058	10,813.50
07-Jun-06	E00928	15,000.00
27-Nov-06	E01698	10,000.00
		\$43,522.50

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

5. Observación número 06-12/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos, se reflejaron préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que se hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio fiscal 2006, por un total de \$505,349.03 (quinientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta Numero	Saldo inicial	Movimientos del ejercicio 2006		Saldo final
		Debe	Haber	
1104-01-0001	\$3,940.00	\$0.00	\$0.00	\$3,940.00
1104-01-0002	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00
1104-01-0003	800.00	0.00	0.00	800.00
1104-01-0004	300.00	0.00	0.00	300.00
1104-01-0005	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0006	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0009	1,800.00	0.00	0.00	1,800.00
1104-01-0010	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0011	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1104-01-0012	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1104-01-0013	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1104-01-0017	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1104-01-0018	2,500.00	0.00	0.00	2,500.00
1104-01-0020	10,232.00	0.00	0.00	10,232.00
1104-01-0021	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1104-01-0022	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0023	32,951.00	0.00	0.00	32,951.00
1104-01-0025	17,622.70	0.00	0.00	17,622.70
1104-01-0026	23,396.00	0.00	0.00	23,396.00
1104-01-0028	7,288.60	0.00	0.00	7,288.60
1104-01-0029	4,877.20	0.00	0.00	4,877.20
1104-01-0030	19,866.80	0.00	0.00	19,866.80
1104-01-0031	0.40	0.00	0.00	0.40
1104-01-0032	1,002.00	0.00	0.00	1,002.00
1104-01-0033	99,500.00	0.00	0.00	99,500.00
1104-01-0034	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1104-01-0035	13,261.48	0.00	0.00	13,261.48
1104-01-0036	875.00	0.00	0.00	875.00
1104-01-0037	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0038	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1104-01-0039	2,754.00	0.00	0.00	2,754.00
1104-01-0040	0.02	0.00	0.00	0.02
1104-01-0041	6,750.00	0.00	0.00	6,750.00
1104-01-0042	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0044	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0046	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0048	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0049	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0050	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0051	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0052	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0053	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0054	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0055	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0056	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0057	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1104-01-0058	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0059	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0060	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0061	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0062	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0063	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0064	4,281.00	0.00	0.00	4,281.00
1104-01-0065	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0066	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0067	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0068	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0069	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0071	1,405.00	0.00	0.00	1,405.00
1104-01-0074	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0076	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0077	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
1104-01-0079	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0080	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0081	1,410.00	0.00	0.00	1,410.00
1104-01-0082	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0083	1,977.60	0.00	0.00	1,977.60
1104-01-0084	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0085	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0086	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0087	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1104-01-0101	1,953.00	0.00	0.00	1,953.00
1104-01-0104	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1104-01-0105	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1104-01-0108	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0111	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0115	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1104-01-0118	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1104-01-0128	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1104-01-0133	1,959.47	0.00	0.00	1,959.47
1104-01-0134	1,823.51	0.00	0.00	1,823.51
1104-01-0135	2,075.83	0.00	0.00	2,075.83
1104-01-0136	2,897.01	0.00	0.00	2,897.01
1104-01-0137	978.67	0.00	0.00	978.67
1104-01-0138	900.62	0.00	0.00	900.62
1104-01-0141	2,220.84	0.00	0.00	2,220.84
1104-01-0142	5,868.42	0.00	0.00	5,868.42
1104-01-0143	2,872.30	0.00	0.00	2,872.30
1104-01-0144	1,440.64	0.00	0.00	1,440.64
1104-01-0145	1,815.87	0.00	0.00	1,815.87
1104-01-0146	3,377.76	0.00	0.00	3,377.76
1104-01-0147	100.00	0.00	0.00	100.00
1104-01-0149	4,536.73	0.00	0.00	4,536.73
1104-01-0150	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0155	2,457.56	0.00	0.00	2,457.56
1104-01-0157	6,500.00	0.00	0.00	6,500.00
1104-01-0165	0.00	0.00	0.00	0.00
1104-01-0174	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
1104-01-0176	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1104-01-0179	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1104-01-0180	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1104-01-98	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
Suma	\$505,349.03	\$0.00	\$0.00	\$505,349.03

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Esta administración Municipal, ha tratado de obtener la recuperación de los prestamos que ejercicios anteriores otorgaron sin obtener resultados favorables, continuaremos

con las expectativas que nos corresponden apegándonos a los recursos humanos con que contamos en este H. XXXVII Ayuntamiento, para detectar domicilios y ubicación de los deudores que se detallan, notificando a ese Órgano de Fiscalización para su conocimiento de los avances obtenidos.”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que siguió sin movimientos de recuperación la cuenta de deudores diversos, por un total de \$505,349.03 (quinientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta administración Municipal, ha tratado de obtener la recuperación de los préstamos que ejercicios anteriores otorgaron sin obtener resultados favorables, continuaremos con las expectativas que nos corresponden para cumplir con los artículos 117, fracciones III, XV y 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que siguió sin movimientos de recuperación la cuenta de deudores diversos, por un total de \$505,349.03 (quinientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

6. Observación número 08-12/MF01-1206:

Se encontró que de los préstamos otorgados no se dio cumplimiento al plazo establecido para su pago los cuales al ser otorgados no deben ser mayor a 10 abonos quincenales, detallándose a continuación los deudores que no se les hicieron los descuentos que se deben de realizar a través de nómina:

Cuenta	Préstamo			Saldo al 31-Dic-06
	Numero	Fecha	Cantidad	Plazo Máximo
1104-01-0007	03/01/2006	\$25,000.00	10 Quincenas	\$25,000.00
1104-01-0093			10 Quincenas	
	31/12/2005	2,900.00	10 Quincenas	2,900.00
	08/02/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0130	10/10/2006	1,000.00	10 Quincenas	1,000.00
1104-01-01782	17/07/2006	10,000.00	10 Quincenas	10,000.00
1104-01-0181	10/08/2006	5,000.00	10 Quincenas	5,000.00
1104-01-0182	10/01/2006	2,500.00	10 Quincenas	2,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0183	10/03/2006	10,000.00	10 Quincenas	10,000.00
1104-01-0184	14/03/2006	1,000.00	10 Quincenas	1,000.00
1104-01-0186	08/05/2006	5,000.00	10 Quincenas	5,000.00
1104-01-0187	01/06/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0188	05/06/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0189	05/06/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0190	05/06/2006	5,000.00	10 Quincenas	5,000.00
1104-01-0191	20/06/2006	5,000.00	10 Quincenas	5,000.00
1104-01-0192	20/06/2006	3,000.00	10 Quincenas	3,000.00
1104-01-0193	05/07/2006	3,000.00	10 Quincenas	3,000.00
1104-01-0194	11/07/2006	3,000.00	10 Quincenas	3,000.00
1104-01-0195	03/07/2006	2,500.00	10 Quincenas	2,500.00
1104-01-0196	07/07/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0197	10/07/2006	1,500.00	10 Quincenas	1,500.00
1104-01-0198	21/07/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0199	17/07/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
1104-01-0200	20/07/2006	2,000.00	10 Quincenas	2,000.00
Total		\$101,400.00		\$101,400.00

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los prestamos otorgados al personal que se hace referencia, convinieron con esta administración Municipal a que el plazo convenido se pospusiera por más tiempo, motivando con lo anterior que los descuentos se realizaran en fechas posteriores a las iniciales»”

Posición del OFS:

No se solventa subsiste la observación que se encontró que de los préstamos otorgados no se dio cumplimiento al plazo establecido para su pago los cuales al ser otorgados no deben ser mayor a 10 abonos quincenales, por un monto de \$101,400.00 (ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los prestamos otorgados al personal que se hace referencia, convinieron con esta administración Municipal a que el plazo convenido se pospusiera por más tiempo, motivando con lo anterior que los descuentos se realizaran en fechas posteriores a las iniciales; por consideración a los mismos deudores.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa subsiste la observación que se encontró que de los préstamos otorgados no se dio cumplimiento al plazo establecido para su pago los cuales al ser otorgados no deben ser mayor a 10 abonos quincenales, por un monto de \$101,400.00 (ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

7. Observación número 09-12/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente, como se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo Inicial	Préstamo			Saldo	Préstamo Adicional		Acumulado
		Fecha	Cantidad	Abonos		Fecha	Cantidad	
1104-01-0093	\$2,900.00	08/02/2006	\$2,000.00	\$0.00	\$4,900.00			
1104-01-0196		07/07/2006	1,000.00	0.00	1,000.00			
1104-01-0130		10/10/2006	1,000.00	0.00	1,000.00			
1104-01-0185		04/05/2006	\$30,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00	10/07/2007	20,000.00	45,000.00
						11/12/2006	\$3,000.00	\$48,000.00

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Quinto, fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Existe personal como los que usted relaciona, que por necesidades muy especiales se les otorgo el préstamo, necesidades que por cuestiones y problemas familiares y/o personales, se acordó otorgarles el recurso, sin considerar incumplir en lo establecido; en lo sucesivo se evitara continuar con lo antes mencionado”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Existe personal como los que usted relaciona, que por necesidades muy especiales se les otorgo el préstamo, necesidades que por cuestiones y problemas familiares y/o personales, se acordó otorgarles el recurso, sin considerar incumplir en lo establecido; en lo sucesivo se evitara continuar con lo antes mencionado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la cuenta de Deudores Diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Préstamo			Saldo	Préstamo Adicional		Acumulado
		Fecha	Cantidad	Abonos		Fecha	Cantidad	
1104-01-0093	\$2,900.00	08/02/2006	\$2,000.00	\$0.00	\$4,900.00			
1104-01-0196		07/07/2006	1,000.00	0.00	1,000.00			
1104-01-0130		10/10/2006	1,000.00	0.00	1,000.00			
1104-01-0185		04/05/2006	\$30,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00	10/07/2007	20,000.00	45,000.00
						11/12/2006	\$3,000.00	\$48,000.00

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Quinto, fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero y al contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

8. Observación número 10-12/MF01-1206:

En la cuenta de Anticipo a Proveedores, se reflejaron cantidades otorgadas a Proveedores en el ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de haberse hecho efectivas durante el 2006:

Cuenta Numero	Saldo Inicial	Movimientos del ejercicio 2006		Saldo final
		Debe	Haber	
1107-01-0001	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1107-02-0001	118,000.00	0.00	0.00	118,000.00
1107-02-0002	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1107-02-0003	5,667.20	0.00	0.00	5,667.20
1107-02-0004	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1107-02-0005	5,031.25	0.00	0.00	5,031.25
1107-02-0006	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1107-02-0008	826.58	0.00	0.00	826.58
1107-02-0009	8,722.75	\$0.00	\$0.00	8,722.75
Suma	\$147,747.78			\$147,747.78

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se realizaran los movimientos contables en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental para que los registros contables se asienten conforme a lo que establece en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal; son proveedores que los considero la administración anterior dentro del padrón.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se realizaran los movimientos contables en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental para que los registros contables se asienten conforme a lo que establece en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal; son proveedores que los considero la administración anterior dentro del padrón.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Cuenta Numero	Saldo Inicial	Movimientos del ejercicio 2006		Saldo final
		Debe	Haber	
1107-01-0001	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1107-02-0001	118,000.00	0.00	0.00	118,000.00
1107-02-0002	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1107-02-0003	5,667.20	0.00	0.00	5,667.20
1107-02-0004	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1107-02-0005	5,031.25	0.00	0.00	5,031.25
1107-02-0006	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1107-02-0008	826.58	0.00	0.00	826.58
1107-02-0009	8,722.75	\$0.00	\$0.00	8,722.75
Suma	\$147,747.78			\$147,747.78

En la cuenta de Anticipo a Proveedores, se reflejaron cantidades otorgadas a Proveedores en el ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de haberse hecho efectivas durante el 2006:

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

9. Observación número 11-12/MF01-1206:

En la cuenta de Proveedores (2102), se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006, sumando en total \$951,546.56 (novecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta Numero	Saldo Inicial	Debe	Haber	Final
2102-01-0001	\$353.00	\$0.00	\$0.00	\$353.00
2102-01-0002	31,526.24	0.00	0.00	31,526.24

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-02-0001	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00
2102-02-0010	500.00	0.00	0.00	500.00
2102-02-0014	7,072.50	0.00	0.00	7,072.50
2102-02-0021	\$2,462.00	\$0.00	\$0.00	2,462.00
Suma				\$951,546.56

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se refleja lo mismo que la observación anterior, la lista de proveedores con sus movimientos contables. Se asentaran en lo sucesivo en el registro contable que corresponde; al Sistema de Contabilidad Gubernamental.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se refleja lo mismo que la observación anterior, la lista de proveedores con sus movimientos contables. Se asentaran en lo sucesivo en el registro contable que corresponde; al Sistema de Contabilidad Gubernamental.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la cuenta de Proveedores (2102), se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006, sumando en total \$951,546.56 (novecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial	Debe	Haber	Final
	Numero				
	2102-01-0001	\$353.00	\$0.00	\$0.00	\$353.00
	2102-01-0002	31,526.24	0.00	0.00	31,526.24
	2102-02-0001	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00
	2102-02-0010	500.00	0.00	0.00	500.00
	2102-02-0014	7,072.50	0.00	0.00	7,072.50
	2102-02-0021	\$2,462.00	\$0.00	\$0.00	2,462.00
					\$951,546.56

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al

procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

10. Observación número 13-12/MF01-1206:

La cuenta contable denominada en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental "Impuesto Sobre Sueldos y Salarios" (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104) que es donde se registran los movimientos del descuento que se realiza en nómina al trabajador por concepto del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) no muestra que hayan realizado enteros durante el ejercicio además no se registró ningún movimiento de los descuentos realizados a las nóminas del ejercicio fiscal 2006 por lo que tiene la misma cantidad como saldo inicial y final de \$539,585.42, (quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"La administración que nos antecedió, como en su momento se hizo del conocimiento a ese Órgano de Fiscalización Superior, nos heredo adeudos de cantidades considerables afectando el Presupuesto de Egresos de este Ayuntamiento, entre ellos el no haber hecho el pago de impuestos conforme marca la Ley, a partir de este año iniciamos con los pagos correspondientes que por concepto de Impuestos se tienen que realizar, para el futuro evitar rezagos de los pagos a los impuestos."

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"La administración que nos antecedió, como en su momento se hizo del conocimiento a ese Órgano de Fiscalización Superior, nos heredo adeudos de cantidades considerables afectando el Presupuesto de Egresos de este Ayuntamiento, entre ellos el no haber hecho el pago de impuestos conforme marca la Ley, a partir de este año iniciamos con los pagos correspondientes que por concepto de Impuestos se tienen que realizar, para el futuro evitar rezagos de los pagos a los impuestos. Se esta elaborando con la Secretaria de Hacienda, un convenio para solventar los pagos a los adeudos que por rezagos se adquirieron."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La cuenta contable denominada en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental "Impuesto Sobre Sueldos y Salarios" (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104) que es donde se registran los movimientos del descuento que se realiza en nómina al trabajador por concepto del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) no muestra que hayan realizado enteros durante el ejercicio además no se registró ningún movimiento de los descuentos realizados a las nóminas del ejercicio fiscal 2006 por lo que tiene la misma cantidad como saldo inicial y final de \$539,585.42, (quinientos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

11. Observación número 14-12/MF01-1206:

De la revisión a la cuenta contable 4101-03 Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, se detectó que el Ayuntamiento no dio cumplimiento de enterarlo a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes por un total de \$162,598.31 (ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 31/100 moneda nacional), detallándose en el cuadro inmediato posterior lo recaudo mensualmente:

Enero	\$19,674.43
Febrero	32,541.53
Marzo	24,523.48
Abril	14,679.27
Mayo	12,896.52
Junio	10,861.63
Julio	10,362.44
Agosto	9,510.92
Septiembre	11,138.07
Octubre	8,219.11
Noviembre	8,190.91
Suma	\$162,598.31

Inobservando lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se ha enterado a la Secretaría de Finanzas del Impuesto Adicional del 10% que corresponde a la Universidad Autónoma de Nayarit por el concepto de impuestos y derechos y productos que los contribuyentes pagan al Ayuntamiento, cumpliremos dentro un tiempo considerable con la restitución del Impuesto, ya que realizamos pagos de adeudos que la administración no cumplió; afectando nuestras finanzas municipales por el concepto antes expuesto.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se ha enterado a la Secretaría de Finanzas del Impuesto Adicional del 10% que corresponde a la Universidad Autónoma de Nayarit por el concepto de impuestos y derechos y productos que los contribuyentes pagan al Ayuntamiento, cumpliremos dentro un tiempo considerable con la restitución del Impuesto, ya que realizamos pagos de adeudos que la administración no cumplió; afectando nuestras finanzas municipales por el concepto antes expuesto”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión a la cuenta contable 4101-03 Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, se detectó que el Ayuntamiento no dio cumplimiento de enterarlo a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes por un total de \$162,598.31 (ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 31/100 moneda nacional) detallándose en el cuadro inmediato posterior lo recaudo mensualmente:

Enero	\$19,674.43
Febrero	32,541.53
Marzo	24,523.48
Abril	14,679.27
Mayo	12,896.52
Junio	10,861.63
Julio	10,362.44
Agosto	9,510.92
Septiembre	11,138.07
Octubre	8,219.11
Noviembre	8,190.91
Suma	\$162,598.31

Inobservando lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

12. Observación número 16-12/MF01-1206:

Se encontró que el Municipio fue acreedor a una multa por concepto de pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta, que se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$60,736.00 (sesenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se describe en el concepto de la póliza de

egresos E00967 del 13 de junio de 2006 nominativo a la Tesorería de la Federación, de lo anterior se deriva que no dan cumplimiento en tiempo a sus obligaciones fiscales; Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La multa a que hace mención por el pago extemporáneo del impuesto sobre la renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de la administración anterior motivo por el cual nos hicimos acreedores al pago como se describe en el concepto de la póliza de Egresos E00967 del día 13 de junio del año 2006, pago que continuamos haciendo para evitar rezagos y recargos de impuestos que por conceptos nos competen.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La multa a que hace mención por el pago extemporáneo del impuesto sobre la renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de la administración anterior motivo por el cual nos hicimos acreedores al pago como se describe en el concepto de la póliza de Egresos E00967 del día 13 de junio del año 2006, pago que continuamos haciendo para evitar rezagos y recargos de impuestos que por conceptos nos competen.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se encontró que el Municipio fue acreedor a una multa por concepto de pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta que se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$60,736.00 (sesenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) como se describe en el concepto de la póliza de egresos E00967 del 13 de junio de 2006 nominativo a la Tesorería de la Federación, de lo anterior se deriva que no dan cumplimiento en tiempo a sus obligaciones fiscales; Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$60,736.00 (sesenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

13. Observación número 17-12/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones con pagos que son mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto por el monto debieron efectuarse bajo la

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

modalidad de adjudicación directa, y al revisar las pólizas no se encontró que se hayan anexado las cotizaciones respectivas, como se detalla en el cuadro inmediato posterior:

Fecha	Póliza	Cantidad	Concepto
17-Ene-06	E00131	\$10,000.00	Pago de factura por programa de predial.
09-Feb-06	E00177	10,201.30	Artículos varios
09-Feb-06	E00178	10,031.00	Refacciones
22-Feb-06	E00219	10,335.50	Artículos varios
03-Mar-06	E00325	10,365.00	Compra de dulces para evento organizado por el Ayuntamiento en coordinación con el DIF a beneficio de la niñez.
03-Mar-06	E00326	47,927.66	Artículos de impresión y sistema de computo
03-Mar-06	E00343	25,522.00	Refacciones
25-Abr-06	E00580	13,301.50	Artículos varios
02-May-06	E00657	10,386.92	Material Deportivo.
02-May-06	E00658	10,304.00	Pago de factura por a SERTEL por concepto de servicios telefónicos.
02-May-06	E00659	36,432.50	Pago de facturas a Ferretería la Marina por artículos varios.
02-May-06	E00660	20,774.00	Adquisición de refacciones para vehículos.
04-May-06	E00681	15,765.60	Adquisición de lubricantes.
08-May-06	E00697	21,496.00	Adquisición de refacciones y lubricantes.
08-May-06	E00701	16,080.04	Adquisición de equipo de computo.
09-May-06	E00710	13,047.57	Pago de refacciones para la motoconformadora.
23-May-06	E00749	12,000.00	Es pago por la factura 026 de Transportes de Materiales de Construcción por \$24,150.00 a Transportes y Materiales de Construcción.
02-Jun-06	E00870	12,150.00	Complemento de la factura 026
02-Jun-06	E00876	11,888.00	Compra de dulces a Dulcería la Popular
02-Jun-06	E00878	6,329.00	Adquisición de refacciones y lubricantes a Refaccionaría del Puerto.
05-Jun-06	E00880	10,358.00	Adquisición de lubricantes.
05-Jun-06	E00881	7,726.65	Adquisición de material deportivo.
08-Jun-06	E00935	41,700.00	Adquisición de equipo de computo.
05-Jun-06	E00998	25,000.00	Pago de factura por reparación de trascabo.
07-Jul-06	E01113	25,867.00	Pago de factura por adquisición de refacciones para vehículos
07-Jul-06	E01119	32,032.03	Pago de facturas a Ferretería la Marina por artículos varios.
10-Jul-06	E01135	24,000.00	Pago por renta de 4 camiones para traslado de personal para ahualulco.
17-Jul-06	E01156	6,000.00	Pago por renta de 1 camión para traslado de personal para Ahualulco
07-Ago-06	E01307	15,298.00	Adquisición de refacciones y lubricantes.
10-Ago-06	E01337	12,507.00	Equipo de computo
09-Ago-06	E01308	25,000.00	Pago de factura 2122 Taller Industrial "Anahuac" por reparación de equipo de Bombeo de la "Camalota"
18-Sep-06	E01437	11,619.00	Artículos varios
02-Oct-06	E01523	22,788.76	Adquisición de equipo de computo.
02-Oct-06	E01522	30,310.00	Adquisición de refacciones y lubricantes.
08-Nov-06	E01650	20,050.00	Pago de facturas a Ferretería la Marina por artículos varios.
08-Nov-06	E01664	14,150.00	Pago total de la factura 1182 de Ingeniería y Construcción Hidráulica por la cantidad de \$31,050.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

28-Nov-06	E01702	11,893.00	Adquisición de lubricantes.
23-Nov-06	E01709	20,000.00	Anticipo de Impresión de Invitaciones por la factura 0646 por \$69,000.00 por concepto elaboración de Informe de Gobierno Municipal 50 juegos y 50 cds y transmisión del mismo.
Total		\$680,637.03	

Inobservando los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado; 117, fracciones III y XV de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único, fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En años anteriores nunca se observo por ese Órgano de Fiscalización que la adquisición de cualquier compra que fuera mayor a los \$5,000.00, se tuviera que realizar por adjudicación directa, motivo por el cual continuamos trabajando de la misma manera, considerando en lo sucesivo apegarnos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado. Es importante hacer mención, que el Puerto no cuenta con un padrón de proveedores de los cuales se puedan invitar a cotizar sus productos, siendo en su mayoría comerciantes en pequeño, motivando a comprar a proveedores que dependiendo de las necesidades nos sujetamos a adquirir los artículos necesarios en este Puerto.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En años anteriores nunca se observo por ese Órgano de Fiscalización que la adquisición de cualquier compra que fuera mayor a los \$5,000.00, se tuviera que realizar por adjudicación directa, motivo por el cual continuamos trabajando de la misma manera, considerando en lo sucesivo apegarnos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado. Es importante hacer mención, que el Puerto no cuenta con un padrón de proveedores de los cuales se puedan invitar a cotizar sus productos, siendo en su mayoría comerciantes en pequeño, motivando a comprar a un proveedor que dependiendo de las necesidades nos sujetamos a adquirir los artículos necesarios en este Puerto; asimismo consideramos el crédito que se otorga, como un apoyo momentáneo para las finanzas municipales.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se realizaron adquisiciones con pagos que son mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto por el monto debieron efectuarse bajo la modalidad de adjudicación directa, y al revisar las pólizas no se encontró que se hayan anexado las cotizaciones respectivas, por un monto de \$680,637.03 (seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y siete pesos 03/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

14. Observación número 18-12/MF01-1206:

Se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibos de Tesorería, debiéndose de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, detallándose en el cuadro inmediato posterior las pólizas:

Fecha	Póliza	Cantidad	Concepto
04-Ene-06	E00011	\$1,000.00	Pago de música evento día del policía.
24-Ene-06	E00096	2,000.00	Pago de música para el evento de las aves migratorias
01-Feb-06	E00144	4,000.00	pago de Banda de música para las fiestas de venida de Ahualulco
27-Feb-06	E00240	6,400.00	Pago de música para un evento
27-Abr-06	E00592	5,000.00	Pago de banda de música para el desfile del 01 de mayo.
27-Jun-06	E01008	3,500.00	Pago de Banda de música para el día de la Marina.
10-Jul-07	E01135	24,000.00	Pago de 4 camiones para ahualulco
17-Jul-07	E01156	6,000.00	Pago de alquiler de camión para Ahualulco.
29-Ago-06	E01372	5,000.00	Pago de música en un evento publico
15-Sep-06	E01428	13,500.00	
16-Oct-06	E01582	3,600.00	Pago de banda para eventos especiales
21-Nov-06	E01686	9,500.00	Pago de música para el 20 de noviembre
12-Dic-06	E01766	16,500.00	Pago de música para fiestas patronales.
		\$100,000.00	

Inobservando lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los recibos de tesorería que se observan son gastos realizados a personas que por falta de recursos no se registran ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para darse de alta; el Ayuntamiento por su bajo costo que le ofrecen para prestar el servicio los contrata, por que al contratar alguien fuera del municipio, ocasionaría mas gastos para esta administración, en lo sucesivo estas irregularidades se evitaran contratando los servicios de quien tenga sus notas o facturas oficiales para su comprobación y no incurrir en estas observaciones.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los recibos de tesorería que se observan son gastos realizados a personas que por falta de recursos no se registran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para darse de alta; el Ayuntamiento por su bajo costo que le ofrecen para prestar el servicio los contrata, por que al contratar alguien fuera del municipio, ocasionaría mas gastos para esta administración, en lo sucesivo estas irregularidades se evitaran contratando los servicios de quien tenga sus notas o facturas oficiales para su comprobación y no incurrir en estas observaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibos de Tesorería, debiéndose de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

15. Observación número 20-12/MF01-1206:

De la revisión a las pólizas de egresos se encontró que se realizaron gastos de alimentos, pasaje y estacionamiento, fuera de la localidad de San Blas, como se detalla en el cuadro inmediato posterior, de los cuales no se indico el motivo oficial.

Fecha	Póliza	Cantidad		Fecha
24-Ene-06	E00094	\$343.00	Restaurante El Caracol factura 258	22-Ene-06
13-Feb-06	E00195	470.00	Mariscos La Quebrada	09-Ago-06
13-Feb-06	E00195	125.00	Café Juventud	10-Feb-06
13-Feb-06	E00195	681.00	Restaurante El Caracol N/V 276	12-Feb-06
13-Feb-06	E00195	160.00	Café Juventud	07-Feb-06
17-Feb-06	E00209	116.00	Restaurant El Trigal	07-Ene-06
17-Feb-06	E00209	323.00	Pollos Asados al Carbón	10-Ene-06
17-Feb-06	E00209	61.00	Restaurant El Trigal	10-Ene-06
17-Feb-06	E00209	190.00	Restaurant Bar "El Diamante"	10-Ene-06
17-Feb-06	E00209	352.00	Pescadería La Paz	11-Ene-06
21-Feb-06	E00212	369.00	Restaurant "El Restaurancito"	20-Feb-06
02-Mar-06	E00319	700.00	Mariscos los Tabachines	01-mar-06
02-Mar-06	E00319	450.00	Restaurant El Caracol	03-Mar-06
27-Mar-06	E00458	150.00	Restaurant El Caracol N/V 280	24-Mar-06
27-Mar-06	E00458	1,186.00	Restaurant El Caracol N/V 281	26-Mar-06
27-Mar-06	E00458	485.00	Restaurant El Caracol N/V 279	24-Mar-06
05-Abr-06	E00539	1,600.00	Restaurant El Caracol factura 348	21-Mar-06
05-Abr-06	E00539	305.00	Centro Botanero El Gallo de Oro	30-Mar-06
25-Abr-06	E00577	340.00	Boleto de camión TAP Tepic- Culiacán	13-Ene-06

25-Abr-06	E00577	340.00	Boleto de camión TAP Tepic- Culiacán	13-Ene-06
25-Abr-06	E00577	60.00	Estacionamiento Plaza San Antonio Guadalajara	13-Ene-06
25-Abr-06	E00577	30.00	Estacionamiento Plaza San Antonio Guadalajara	13-Ene-06
29-Abr-06	E00596	206.00	Rosticería El Pechugón	Sin fecha
23-May-06	E00745	150.00	Café Juventud	27-May-06
23-May-06	E00745	52.00	Restaurant de Mariscos "El Pelón"	31-Mar-06
23-May-06	E00745	135.00	Golden Restaurant	23-May-06
23-May-06	E00745	68.00	Café la Parroquia	15-Mar-06
23-May-06	E00745	105.00	Canton...Es Restaurant comida China	01-May-06
23-May-06	E00745	700.00	Columba Restaurant Familiar	30-May-06
		\$10,252.00		

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Vigésimo Tercero y Trigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los gastos a que se hace mención que se observaron de alimentos, pasajes y estacionamiento; son de funcionarios de esta administración que como tesorero (Juan Benítez Victoria) y contralor (C.P. José Ceyca Castro) realizaron en su momento en salidas oficiales necesarias para el funcionamiento de esta administración, son comprobantes oficiales del gastos, nunca pensando en realizarlos fuera de la normatividad que ese Órgano Fiscalizador tiene a bien asesorarnos. En lo sucesivo cumpliremos con los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Vigésimo tercero y Trigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los gastos a que se hace mención que se observaron de alimentos, pasajes y estacionamiento; son de funcionarios de esta administración que como tesorero (Juan Benítez Victoria) y contralor (C.P. José Ceyca Castro) realizaron en su momento en salidas oficiales necesarias para el funcionamiento de esta administración, son comprobantes oficiales del gastos, nunca pensando en realizarlos fuera de la normatividad que ese Órgano Fiscalizador tiene a bien asesorarnos. En lo sucesivo cumpliremos con los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Vigésimo tercero y Trigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación que de la revisión a las pólizas de egresos se encontró que se realizaron gastos de alimentos, pasaje y estacionamiento, fuera de la localidad de San Blas, por un monto de \$10,252.00 (diez mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales no se indico el motivo oficial.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

16. Observación número 21-12/MF01-1206:

Se encontró que se realizan diversos pagos a restaurantes y comedores por concepto de pago de alimentos, afectando la partida 3116 de alimentos, detectándose que en el concepto de la póliza se indica que es por atención a personas o por motivo de trabajar después del horario de trabajo normal, no siendo suficiente para su justificación, por lo que se solicitan los controles administrativos que contenga la relación de personas y/o firmas, así como los motivos oficiales de trabajo que justifiquen los pagos realizados.

Fecha	Póliza	Cantidad	Concepto
09-Ene-06	E00025	\$2,804.00	Pago de nota de venta de Restaurante "El Alegrebije" Por alimentos proporcionados a funcionarios que asistieron a evento por reunion de trabajo.
07-Feb-06	E00167	983.00	Pago de nota de venta de Restaurant de Mariscos "Mara"
08-Feb-06	E00172	1,020.00	Pago de nota de venta al Restaurant Iguanas Ranas
08-Feb-06	E00172	1,000.00	Pago de nota de venta al Restaurant Iguanas Ranas
06-Feb-06	E00172	1,000.00	Pago de nota de venta al Restaurant Iguanas Ranas
10-Feb-06	E00192	1,520.00	Pago de nota venta 15 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,378.25	Pago de nota venta 23 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,842.00	Pago de nota venta 12 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,710.00	Pago de nota venta 10 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,490.00	Pago de nota venta 5 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,225.00	Pago de nota venta 01 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,980.00	Pago de nota venta 18 a la cocina económica "Alma Delia"
10-Feb-06	E00192	1,200.00	Pago de nota venta 021 a la cocina económica "Alma Delia"
13-Feb-06	E00195	210.00	Ramada Caballito de Mar
17-Feb-06	E00209	110.00	Cenaduría Santitos
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1015
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1014
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1013

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1018
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1019
03-Mar-06	E00322	600.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1020
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1017
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1016
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1037
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1038
03-Mar-06	E00322	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1039
03-Mar-06	E00322	699.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1040
03-Mar-06	E00356	1,025.00	Restaurant "El Pescadito" N/C
09-Mar-07	E00374	1,555.00	Restaurant Bar "Coco Loco"
05-Abr-06	E00539	2,454.00	Restaurant El Amigo
05-Abr-06	E00539	500.00	Restaurant Los Sauces de Miramar
29-Abr-06	E00596	200.00	Restaurant La Isla
29-Abr-06	E00596	461.00	Restaurant El Caracol N/V 430
29-Abr-06	E00596	200.00	Restaurant Mc. Donald N/V 200
08-May-06	E00704	985.00	Ramada Caballito de Mar
08-May-06	E00704	425.00	Restaurant "El Cono"
16-May-06	E00723	1,326.00	Restaurant Marimar
16-May-06	E00723	1,300.00	Restaurant Marimar
17-May-06	E00731	830.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 141
17-May-06	E00731	980.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 140
17-May-06	E00731	950.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 139
17-May-06	E00731	990.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 138
17-May-06	E00731	610.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 158
17-May-06	E00731	990.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 156
17-May-06	E00731	920.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 160
17-May-06	E00731	1,000.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 131
17-May-06	E00731	788.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 144
17-May-06	E00731	990.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 143
17-May-06	E00731	980.00	Cocina Económica "Alma Delia" N/V 142
17-May-06	E00734	1,081.00	Restaurant Bar "Iguanas Ranas"
17-May-06	E00734	456.00	Restaurant "La Isla" N/v 09989
17-May-06	E00734	679.00	Restaurant "El Pescadito" 679
17-May-06	E00734	731.00	Restaurant "El Caracol" N/V432
17-May-06	E00734	249.00	Restaurant "El Caracol" N/V434
17-May-06	E00734	304.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1190
17-May-06	E00734	124.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1189
17-May-06	E00734	705.00	Restaurant "El Calamar" N/V 3302
23-May-06	E00745	513.00	Restaurant "El Amigo"
23-May-06	E00745	274.00	Mariscos "La Quebrada"
05-Jun-06	E00895	795.00	Restaurant "El Alebrije" N/V 3484
05-Jun-06	E00895	694.00	Restaurant "El Alebrije" N/V 3483
05-Jun-06	E00895	694.00	Restaurant "El Alebrije" N/V 3482
07-Jun-06	E00928	500.00	Restaurant Los Jacales
28-Jun-06	E01017	1,575.00	Ramada Caballito de Mar
30-Jun-06	E01028	633.00	Restaurant "El Amigo"
10-Jul-07	E01122	910.00	Comedor Martha N/V 314
10-Jul-07	E01122	1,050.00	Comedor Martha N/V 313

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10-Jul-07	E01122	350.00	Comedor Martha N/V 316
10-Jul-07	E01122	780.00	Comedor Martha N/V 315
11-Jul-07	E01146	760.00	Restaurant El Pescadito"
10-Nov-06	E01670	1,145.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1431
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1430
10-Nov-06	E01670	1,643.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1421
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1418
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1419
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1417
10-Nov-06	E01670	1,414.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1443
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1442
10-Nov-06	E01670	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1429
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1459
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1457
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1474
15-Dic-06	E01775	1,076.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1475
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1458
15-Dic-06	E01775	1,574.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1463
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1461
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1462
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1460
15-Dic-06	E01775	1,000.00	Restaurant "El Amigo" N/V 1456
		\$85,939.25	

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y Trigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los gastos que por pago de alimentos se realizan afectando la partida 3116 del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad, en el concepto de las Pólizas de Egresos que amparan el gasto especificando para su justificación la salida del Recurso; el personal que acude a consumir alimentos corresponde a diferentes áreas de esta administración, regresando posteriormente a continuar con sus labores administrativas o técnicas, asimismo a funcionarios o personal de las diferentes dependencias llámense Federales, Estatales o descentralizadas que asesoran supervisan o dictaminan para cumplir o hacer cumplir los programas asignados a este municipio, en lo sucesivo, llevaremos los procedimientos administrativos para controlar el gasto en la partida de alimentos, es importante mencionar que en auditorias hechas anteriormente no se consideraban como observación, cumpliremos en las medidas para su correcta aplicación.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los gastos que por pago de alimentos se realizan afectando la partida 3116 del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad, en el concepto de las Pólizas de Egresos que amparan el gasto especificando para su justificación la salida del Recurso;

el personal que acude a consumir alimentos corresponde a diferentes áreas de esta administración, regresando posteriormente a continuar con sus labores administrativas o técnicas, asimismo a funcionarios o personal de las diferentes dependencias llámense Federales, Estatales o descentralizadas que asesoran supervisan o dictaminan para cumplir o hacer cumplir los programas asignados a este municipio, en lo sucesivo, llevaremos los procedimientos administrativos para controlar el gasto en la partida de alimentos, es importante mencionar que en auditorias hechas anteriormente no se consideraban como observación, cumpliremos en las medidas para su correcta aplicación; elaborando un listado de empedados y/o funcionarios para un control administrativo conforme.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se encontró que se realizan diversos pagos a restaurantes y comedores por concepto de pago de alimentos, por un monto de \$85,939.25 ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 25/100 moneda nacional) afectando la partida 3116 de alimentos, detectándose que en el concepto de la póliza se indica que es por atención a personas o por motivo de trabajar después del horario de trabajo normal, no siendo suficiente para su justificación, por lo que se solicitan los controles administrativos que contenga la relación de personas y/o firmas, así como los motivos oficiales de trabajo que justifiquen los pagos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

17. Observación número 22-12/MF01-1206:

Se encontró que en el ejercicio fiscal 2006, se realizaron pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2005, debiéndose de haber contabilizado como gasto en 2005, y crearse el pasivo para liquidarse en 2006, según comprobante de la póliza de egresos E00018, por la cantidad de \$15,742.32 (quince mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 moneda nacional) inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por un error administrativo no se creo el pasivo en el Presupuesto de Egresos, personal del área contable de esta administración, acudió a ese Órgano Fiscalizador para solicitar asesoría para en lo sucesivo crear el pasivo, creándose dicho concepto para afectar en el futuro los gastos correspondientes al año fiscal anterior. Asentando en el pasivo el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por un error administrativo no se creo el pasivo en el Presupuesto de Egresos, personal del área contable de esta administración, acudió a ese Órgano Fiscalizador para solicitar asesoría para en lo sucesivo crear el pasivo, creándose dicho concepto para afectar en el futuro los gastos correspondientes al año fiscal anterior. Asentando en el pasivo el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se encontró que en el ejercicio fiscal 2006, se realizaron pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2005, debiéndose de haber contabilizado como gasto en 2005, y crearse el pasivo para liquidarse en 2006, según comprobante de la póliza de egresos E00018, por la cantidad de \$15,742.32 (quince mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

18. Observación número 25-12/MF01-1206:

Mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007 del 04 de julio de 2007, se solicitó al municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales algunas pólizas de diario que se detallan en el cuadro inmediato posterior no se anexaron los comprobantes; por lo que se solicita sea enviada dentro del plazo de solventación para proceder a emitir el resultado de esa revisión; con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 49 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Importe
D00031	16/05/06	\$6,487.00
D00045	02/06/06	3,121.00
D00059	31/07/06	11,000.00
D00063	31/07/06	98,513.00
D00067	01/08/06	13,000.00
D00071	09/08/06	40,000.00
D00074	31/08/06	384,389.00
D00095	23/11/06	5,341,656.00
D00110	29/12/06	\$1,192,668.59

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Le envió las pólizas contables de diario solicitudes mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007 del día 04 de julio del 207, mismas que contienen su comprobación correspondiente”.

Posición del OFS:

De la documentación presentada en la solventación, se deriva que sigue sin presentarse el soporte de la póliza de diario D00110 por la cantidad de \$1,192,668.59 (un millón ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Le envió las pólizas contables de diario solicitudes mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007 del día 04 de julio del 207, mismas que contienen su comprobación correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la documentación presentada en la solventación, se deriva que sigue sin presentarse el soporte de la póliza de diario D00110 por la cantidad de \$1,192,668.59 (un millón ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$1,192,668.59 (un millón ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

19. Observación número 26-12/MF01-1206:

Mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007, del 04 de julio de 2007, se solicitó al municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; por lo que nuevamente se solicita sean enviadas dentro del plazo de solventación para proceder a emitir el resultado de esa revisión; con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 49, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Importe
E00139	24/01/06	\$40,800.00
E00264	09/02/06	99,000.00
E01031	08/06/06	7,777.20
E01129	10/07/06	5,750.00
E01207	26/07/06	11,952.80

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E01467	18/09/06	20,665.20
E01585	16/10/06	\$5,645.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007 solicita las pólizas contables con sus comprobantes que a continuación detalla para su revisión:

E01129	10/07/06	\$5,750.00
E01207	26/07/06	11,952.00
E01467	18/09/06	20,665.20

Las pólizas siguientes fueron enviadas en oficio 0805/07, recibido por ese Organismo Fiscalizador el día 30 de julio del presente año:

E01031	08/06/06	\$7,777.20
E01585	16/10/06	5,645.50

Asimismo la póliza; con su comprobación y copia de la factura de la poliza:

E00139	24/01/06	\$40,800.00
E00264	09/02/06	99,000.00”

Posición del OFS:

Derivado de la documentación enviada, se encontró que siguen sin presentarse las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Importe
E01031	08/06/06	\$7,777.20
E01585	16/10/06	\$5,645.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio OFS/AGFM/1138/2007 solicita las pólizas contables con sus comprobantes que a continuación detalla para su revisión:

E01129	10/07/06	\$5,750.00
E01207	26/07/06	11,952.00
E01467	18/09/06	20,665.20

Las pólizas siguientes fueron enviadas en oficio 0805/07, recibido por ese Organismo Fiscalizador el día 30 de julio del presente año:

E01031	08/06/06	\$7,777.20
E01585	16/10/06	5,645.50

Asimismo la póliza; con su comprobación y copia de la factura de la poliza:

E00139	24/01/06	\$40,800.00
E00264	09/02/06	99,000.00”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de la documentación enviada, se encontró que siguen sin presentarse las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Importe
E01031	08/06/06	\$7,777.20
E01585	16/10/06	\$5,645.50

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$13,422.70 (trece mil cuatrocientos veinte y dos pesos 70/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

20. Observación número 28-12/MF01-1206:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2006, mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/1138/07 del 04 de julio de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Blas; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios correspondiente a esta administración se esta elaborando, para no continuar incumpliendo en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, para que en su oportunidad se entregue a ese Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

No se solventa el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios correspondiente a esta administración se esta elaborando, para no continuar incumpliendo en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, para que en su oportunidad se entregue a ese Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2006, mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/1138/07

del 04 de julio de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Blas; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

21. Observación número 33-12/MF01-1206:

No se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles. En el oficio OFS/AGFM/1138/06 del 04 de julio de 2006, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Blas, se le solicitó copia de las actas de las reuniones celebradas por el Comité en mención y en la contestación con oficio 0805/07 del 30 de julio de 2006, no se presentó ninguna documentación o argumento al respecto de las actas de reunión, incumpliendo lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No han existido reuniones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, por que se desconocían los motivos de dichas reuniones, en platicas con el Comité se acordó programar y citar para en lo sucesivo reunirse para determinar y conciliar los puntos necesarios que el comité acuerde a tratar y levantar las actas correspondientes de los acuerdos a que se hubieren llegado.”

Posición del OFS:

No se solventa el argumento no es suficiente para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No han existido reuniones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, por que se desconocían los motivos de dichas reuniones, en platicas con el Comité se acordó programar y citar para en lo sucesivo reunirse para determinar y conciliar los puntos necesarios que el comité acuerde a tratar y levantar las actas correspondientes de los acuerdos a que se hubieren llegado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles. En el oficio OFS/AGFM/1138/06 del 04 de julio de 2006, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de

San Blas, se le solicitó copia de las actas de las reuniones celebradas por el Comité en mención y en la contestación con oficio 0805/07 del 30 de julio de 2006, no se presentó ninguna documentación o argumento al respecto de las actas de reunión, incumpliendo lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

22. Observación número 35-12/MF01-1206:

De la revisión a las pólizas de egresos donde se expide el cheque para el pago de las nóminas del personal de base, confianza y transitorios, no se anexaron los resúmenes a detalle de las percepciones y las diferentes deducciones que se hacen a los sueldos, por lo que no fue posible identificar que importes corresponden a cada uno de los conceptos de deducciones, como muestra se seleccionaron las nóminas de agosto como se detalla a continuación:

Póliza de Egreso	Cantidad	Cheque	Importe	Concepto
E01341	\$1,662,070.00	8334	\$1,118,930.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la primera quincena de agosto
		8335	543,140.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la primera quincena de agosto
		Suma	1,662,070.00	
E01364	1,454,834.66	8358	830,000.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		8359	21,338.36	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		8360	420,000.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		8361	183,496.30	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		Suma	\$1,454,834.66	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Inobservando lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para lograr solventar esta información, solicitamos a usted, fecha y hora para que personal encargado de la elaboración de nominas acude a ese Órgano de Fiscalización Superior para identificar los importes que corresponden a cada uno de los conceptos que señala y aclarar las pólizas E01364; y darle cumplimiento a los artículos 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

No se solventa, subsiste la observación no se anexaron los resúmenes a detalle de las percepciones y las diferentes deducciones que se hacen a los sueldos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Para lograr solventar esta información, solicitamos a usted, fecha y hora para que personal encargado de la elaboración de nominas acude a ese Órgano de Fiscalización Superior para identificar los importes que corresponden a cada uno de los conceptos que señala y aclarar las pólizas E01341 que corresponde a la primera y segunda quincena de agosto con cheques 8334 y 8335 y poliza E01364 con cheques 8358, 8359, 8360, y 8361 de las mismas quincenas; y darle cumplimiento a los artículos 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión a las pólizas de egresos donde se expide el cheque para el pago de las nóminas del personal de base, confianza y transitorios, no se anexaron los resúmenes a detalle de las percepciones y las diferentes deducciones que se hacen a los sueldos, por lo que no fue posible identificar que importes corresponden a cada uno de los conceptos de deducciones, como muestra se seleccionaron las nóminas de agosto como se detalla a continuación:

Póliza de Egreso	Cantidad	Cheque	Importe	Concepto
E01341	\$1,662,070.00	8334	\$1,118,930.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la primera quincena de agosto
		8335	543,140.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la primera quincena de agosto
		Suma	1,662,070.00	
E01364	1,454,834.66	8358	830,000.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		8359	21,338.36	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto

		8360	420,000.00	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		8361	183,496.30	Nomina de sueldos de personal correspondiente a la segunda quincena de agosto
		Suma	\$1,454,834.66	

Inobservando lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

23. Observación número 36-12/MF01-1206:

De la revisión a las nóminas de base, de confianza y transitorios correspondientes a las diferentes quincenas de pago que componen el ejercicio fiscal 2006, se encontró que no firmaron la nómina por un monto de \$1,638,932.40 (un millón seiscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 moneda nacional). Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sexto y octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la revisión de nominas de base y de confianza y transitorios que corresponden a diferentes quincenas que no firmaron al recibir su pago por servicios prestados solicito a usted fechas para que acudan a solventar sus firmas o en su caso enviar a ese Órgano de Fiscalización a la brevedad posible la relación a la que hace referencia con las firmas que corresponden a cada trabajador, personal encargado de nominas, esta trabajando para recuperar firmas y enviarlas a la brevedad conforme al listado que envié para su solventación.”

Posición del OFS:

No se solventa, subsiste la observación, no se dio cumplimiento a comprobar las firmas de las nominas observadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la revisión de nominas de base y de confianza y transitorios que corresponden a diferentes quincenas que no firmaron al recibir su pago por servicios prestados solicito a usted fechas para que acudan a solventar sus firmas o en su caso enviar a ese Órgano de Fiscalización a la brevedad posible la relación a la que hace referencia con

las firmas que corresponden a cada trabajador, personal encargado de nominas, esta trabajando para recuperar firmas y enviarlas a la brevedad conforme al listado que envió para su solventación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión a las nóminas de base, de confianza y transitorios correspondientes a las diferentes quincenas de pago que componen el ejercicio fiscal 2006, se encontró que las nominas no se comprueban con la firma del trabajador por un monto de \$1'638,932.40 (un millón seiscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

24. Observación número 37-12/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de San Blas, con la orden OFS/AFM/12/2006/17, del 23 de agosto de 2007, por el auditor Contador Público Miguel Alfonso García Naranjo, mediante solicitud número 01 recibida el 24 de agosto de 2007, por el C. Martínez Mejía Ramón Alfonso quien fungió como enlace se le solicitaron 30 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, y en contestación con oficio 0820/07 del 28 de agosto recibido por el auditor la misma fecha se señalo que no se tienen expedientes de personal, por lo que es necesario que se establezcan los requisitos mínimos para la integración del expediente unitario de personal, entre otros debe ser el nombramiento que acredite su función y el lugar de adscripción del trabajador conforme a la partida presupuestal respectiva así como el formato de alta; inobservando lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Conforme a lo establecido en esta observación a la visita del Auditor Contador Publico Miguel Alfonso García Naranjo para solicitar 30 expedientes de personal que fue seleccionado por un programa de muestreo estadístico, informo a usted, que continuamos con la integración Expediente Unitario del Personal, donde acredite su nombramiento, su función y el lugar de adscripción conforme a la partida presupuestal así como al documento de alta, los cuales habrán de entregarse a la brevedad posible; en ese Órgano de Fiscalización Superior”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación debido a que no se envió evidencia en el cual se haga constar que se inicio con la integración y control de los expedientes del personal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Conforme a lo establecido en esta observación a la visita del Auditor Contador Publico Miguel Alfonso García Naranjo para solicitar 30 expedientes de personal que fue seleccionado por un programa de muestreo estadístico, informo a usted, que continuamos con la integración Expediente Unitario del Personal, donde acredite su nombramiento, su función y el lugar de adscripción conforme a la partida presupuestal así como al documento de alta, los cuales habrán de entregarse a la brevedad posible; en ese Órgano de Fiscalización Superior”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación debido a que no se envió evidencia en el cual se haga constar que se inicio con la integración y control de los expedientes del personal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsables al Tesorero, y Director de Recursos Humanos del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

25. Observación número 39-12/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de San Blas, con la orden No. OFS/AFM/12/2006/17 del 23 de agosto de 2007, el auditor, mediante solicitud 01 recibida el 24 de agosto de 2007 por el enlace de la visita se le solicitaron 30 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, y de estos 30 trabajadores se les solicitó su presencia para aplicarles la entrevista de manera individual, mediante una “acta de visita de verificación” la cual consistía en preguntas referentes a su trabajo debiéndola de firmar el trabajador y el auditor junto con dos testigos, asistiendo 24, y de estos se presentaron 6 trabajadores los cuales no forman parte de los nombres enlistados en la muestra, indicando que ellos cobran los sueldos de esos mismos 6 trabajadores enlistados en la relación con un nombre ficticio, señalando que la persona de la que solicitamos su presencia no existe, que el nombre fue inventado para cobrar un sueldo adicional; inobservando lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Sexto y Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Continuando con la visita domiciliaria realizada a este municipio de San Blas por el Auditor, donde solicita la presencia de 30 trabajadores para la entrevista individual “Mediante Acta de Visita de Verificación” consistiendo en actividades referentes a su trabajo, y presentándose entre ellos, los trabajadores Delfina Díaz Flores, Teresa Amparo Siordia, Rafael Guardado Madera, Gustavo Medina Mariscal, Marisela

Machuca Rey Y José Francisco Fernández Jiménez, recibiendo un sueldo con los nombres ficticios que aparecen en esta observación.”

Posición del OFS:

Se determina que se ratifica la observación debido a que en el argumento de las solventaciones se acepta que efectivamente 6 personas cobraron en la nómina con otro nombre el cual se indicó que es un nombre ficticio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Continuando con la visita domiciliaría realizada a este municipio de San Blas por el Auditor , donde solicita la presencia de 30 trabajadores para la entrevista individual “Mediante Acta de Visita de Verificación” consistiendo en actividades referentes a su trabajo, y presentándose entre ellos, los trabajadores Delfina Díaz Flores, Teresa Amparo Siordia, Rafael Guardado Madera, Gustavo Medina Mariscal, Marisela Machuca Rey Y José Francisco Fernández Jiménez, recibiendo un sueldo con los nombres ficticios que aparecen en esta observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se determina que se ratifica la observación debido a que en el argumento de las solventaciones se acepta que efectivamente 6 personas cobraron en la nómina con otro nombre el cual se indicó que es un nombre ficticio; el importe total erogado es de \$736,775.25 (setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Tercero y Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$736,775.25 (setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero, Contralor y el Director de Recursos Humanos del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

26. Observación número 40-12/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de San Blas, con la orden No. OFS/AFM/12/2006/17 del 23 de agosto de 2007, el auditor, mediante solicitud 01 recibida el 24 de agosto de 2007 por el enlace se solicitaron 30 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, y de estos 30 trabajadores se les solicitó su presencia para aplicarles la entrevista de manera individual, mediante una “acta de visita de verificación” la cual consistía en preguntas referentes a su trabajo debiéndola de firmar el trabajador y el auditor junto con dos testigos; de los cuales se entrevisto al encargado de Seguridad Privada, quien esta en el área de Gobernación; a quien se le requirió un comprobante que justificara su trabajo

durante el ejercicio fiscal 2006, presentando únicamente un oficio de comisión con fecha del 17 de septiembre de 2005, firmado por el Director de Recursos Humanos, requiriéndose comprobantes que justifiquen su labor y/o actividades durante el ejercicio fiscal 2006. Inobservando lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Sexto y Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El C. Gaudencio Villaseñor Vidal efectivamente si esta al servicio del C. Presidente Municipal como seguridad privada o personal, asistiéndolo y acompañándolo a sus giras de trabajo en actividades programadas o imprevistas dentro y fuera del municipio funciones oficiales, según oficio de comisión de fecha 17 de septiembre del año 2005”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que se solicitaron comprobantes que justificaran su labor y/o actividades durante el ejercicio fiscal 2006, como encargado de seguridad privada, el oficio de comisión del 17 de septiembre del año 2005 presentado como soporte de la solventación no es suficiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El C. Gaudencio Villaseñor Vidal efectivamente si esta al servicio del C. Presidente Municipal como seguridad privada o personal, asistiéndolo y acompañándolo a sus giras de trabajo en actividades programadas o imprevistas dentro y fuera del municipio funciones oficiales, según oficio de comisión de fecha 17 de septiembre del año 2005”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que se solicitaron comprobantes que justificaran su labor y/o actividades durante el ejercicio fiscal 2006, como encargado de seguridad privada, el oficio de comisión del 17 de septiembre del año 2005, presentado como soporte de la solventación no es suficiente, percibiendo en el ejercicio la cantidad de \$85,686.43 (ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 43/100).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Tercero y Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$85,686.43 (ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 43/100) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

27. Observación número 41-12/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de San Blas, con la orden No. OFS/AFM/12/2006/17 del 23 de agosto de 2007, el auditor Contador, mediante solicitud

01 recibida el 24 de agosto de 2007, por el enlace se solicitaron 30 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, y de estos 30 trabajadores se les solicitó su presencia para aplicarles la entrevista de manera individual, mediante una “acta de visita de verificación” la cual consistía en preguntas referentes a su trabajo debiéndola de firmar el trabajador y el auditor junto con dos testigos; de los cuales se entrevistó a quien se dijo auxiliar en el área de Eventos Cívico y Cultural; derivado de la entrevista se detectó que se desempeña como maestra por lo que está desempeñando dos trabajos de manera simultánea; inobservando lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Sexto y Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La C. Esmeralda López Pérez quien funge como auxiliar en el área de Eventos Cívicos y Culturales labora en esta administración en horario vespertino, asimismo como maestra de ceremonia en actos y/o eventos organizados por este H. Ayuntamiento alusivos a festejos oficiales, considerando no inobservando por que cumple con el horario de trabajo que se le tiene asignado. “

Posición del OFS:

No se solventa es necesario que se muestre evidencia la cual haga constar que se cumple con el horario de trabajo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La C. Esmeralda López Pérez quien funge como auxiliar en el área de Eventos Cívicos y Culturales labora en esta administración en horario vespertino, asimismo como maestra de ceremonia en actos y/o eventos organizados por este H. Ayuntamiento alusivos a festejos oficiales, considerando no inobservando por que cumple con el horario de trabajo que se le tiene asignado. “

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa es necesario que se muestre evidencia la cual haga constar que se cumple con el horario de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Tercero y Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$78,600.00 (setenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

28. Observación número 42-12/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de San Blas, con la orden No. OFS/AFM/12/2006/17 del 23 de agosto de 2007, el auditor, mediante solicitud 01 recibida el 24 de agosto de 2007 por el enlace se le solicitaron los expedientes que anexaran las Licencias de Construcción de 20 pagos de derechos por obtener la autorización de construcción, reparación o demolición de obras, de los cuales al ser entregados por el enlace se procedió a su revisión y se determinó que en 19 no se dio cumplimiento a la cuota estipulada en la Ley de Ingresos para su otorgamiento, detallándose en el cuadro inmediato posterior el análisis en el cual se determinaron las diferencias:

Póliza	Fecha	Recibo	Metros construidos	Cuota considerada	cuota salario mínimo	Salario mínimo	Cuota por metro	Cuota Según Ley de Ingresos	Cobrado al Contribuyente	Diferencia
I00005	09/01/2006	29992	60	Servicios	1.14	45.81	\$52.22	\$3,133.40	\$291.00	\$2,842.40
I00005	09/01/2006	107	35	Remodelación de fachada	0.83	45.81	38.02	1,330.78	339.64	991.14
I00006	10/01/2006	128	66	Industrial	0.68	45.81	31.15	2,055.95	640.00	1,415.95
I00012	18/01/2006	347	49	Habitacional	0.23	45.81	10.54	516.28	475.00	41.28
I00012	18/01/2006	353	34	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	358.23	329.00	29.23
I00012	18/01/2006	356	45	Habitacional	0.23	45.81	10.54	474.13	417.00	57.13
I00043	06/03/2006	1683	84	Habitacional	0.45	45.81	20.61	1,731.62	865.00	866.62
I00044	07/03/2006	1689	100	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	1,053.63	368.00	685.63
I00044	07/03/2006	1692	24	Comercial	1.14	45.81	52.22	1,253.36	252.00	1,001.36
I00047	10/03/2006	1798	106	Servicios	1.14	45.81	52.22	5,535.68	3,329.00	2,206.68
I00047	10/03/2006	1810	95.16	Habitacional	0.45	45.81	20.61	1,961.68	239.00	1,722.68
I00048	13/03/2006	1864	38.75	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	925.61	671.00	254.61
		1864	49.1	Habitacional	0.23	45.81	10.54			0.00
I00048	13/03/2006	1869	6.5	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	113.84	538.00	-424.16
		1869	9	Habitacional	0.11	45.81	5.04			0.00
I00058	29/03/2006	2275	91	Comercial	1.14	45.81	52.22	8,298.02	2,376.00	5,922.02
I00109	15/06/2006	4160	172	Habitacional	0.45	45.81	20.61	3,545.69	3,546.00	-0.31
I00112	20/06/2006	4260	25	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	263.41	210.00	53.41
I00168	06/09/2006	6087	293.92	Servicios	1.14	45.81	52.22	15,349.50	1,985.00	13,364.50
I00186	03/10/2006	6649	48	Bardeo Lineal	0.23	45.81	10.54	505.74	505.00	0.74
I00187	04/10/2006	6683	225	Habitacional	0.68	45.81	31.15	7,008.93	4,205.00	2,803.93
								\$55,415.49	\$21,580.64	\$33,834.85

Inobservando lo establecido en los artículos 22, inciso d) y e) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, para el ejercicio fiscal 2006; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación en donde el C. Auditor Contador Publico Miguel Alfonso García Naranjo solicito para su verificación 20 expedientes de licencias de construcción, reparación o demolición de obras observando diferencia en el cobro al contribuyente, informo a usted que dichos descuentos o bonificaciones, fueron otorgados por ser personas de bajos recursos económicos, considerando que no inobservamos, sino al contrario ayudamos a la ciudadanía para no afectar al patrimonio familiar, comprometiéndonos en lo sucesivo apegarnos al cobro que se deberá hacer conforme lo establece la ley de Ingresos para esta Municipalidad de San Blas, Nayarit.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente se debió de apegarse a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el otorgamiento de derechos por obtener la autorización de construcción, reparación o demolición de obras. Por lo que se determina que de 19 recibos de ingresos analizados se cobro de menos \$33,834.85 (treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación en donde el C. Auditor Contador Publico Miguel Alfonso García Naranjo solicito para su verificación 20 expedientes de licencias de construcción, reparación o demolición de obras observando diferencia en el cobro al contribuyente, informo a usted que dichos descuentos o bonificaciones, fueron otorgados por ser personas de bajos recursos económicos, considerando que no inobservamos, sino al contrario ayudamos a la ciudadanía para no afectar al patrimonio familiar, comprometiéndonos en lo sucesivo apegarnos al cobro que se deberá hacer conforme lo establece la ley de Ingresos para esta Municipalidad de San Blas, Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación el argumento no es suficiente, se debió de apegarse a lo estipulado en la Ley de Ingresos, para el otorgamiento de derechos por obtener la autorización de construcción, reparación o demolición de obras. Por lo que se determina que de 19 recibos de ingresos analizados se cobro de menos \$33,834.85 (treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones I, y III y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$33,834.85 (treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

29. Observación número 01-12/INF01-1206:

Con la revisión a la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal proporcionada por la Dirección de Planeación y Desarrollo y el departamento de Tesorería Municipal, se observó que existen diferencias que ascienden a un monto de \$178,920.23 (ciento setenta y ocho mil novecientos veinte pesos 23/100 moneda nacional), entre el cierre del ejercicio fiscal 2006 por la cantidad de \$4'514,171.00 (cuatro millones quinientos catorce mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), proporcionado por esa dependencia y el documento denominado "Control Presupuestal" al 31 de diciembre de 2006, por un monto de \$4'335,250.77 (cuatro millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 77/100 moneda nacional), en contravención a lo dispuesto en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3° de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En lo referente a la diferencia de \$178,920.23 (ciento setenta y ocho mil novecientos veinte pesos 23/100 m. n.) del cierre de ejercicio de la dirección de planeación municipal \$4'514,171.00 (cuatro millones quinientos catorce mil ciento setenta y un pesos 00/100 m. n.) y la contabilidad de la tesorería \$4'335,250.77 (cuatro millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 77/100 m. n.), al respecto, mencionamos que la diferencia es que en la contabilidad las aportaciones para obras de empleo temporal y opciones productivas, únicamente se tomaron como traspasos a cuenta y no se consideró como gasto en la obra, para el caso de los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.), el monto real de la dirección es por \$4'869,515.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos quince pesos 00/100 m. n.) considerando las aportaciones de los beneficiarios, de las cuales únicamente fueron \$30,000.00, lo demás fue en especie, ya sea en material o mano de obra, por eso que la tesorería refleja los \$30,000.00 en su cierre de la contabilidad."

Obras que no se consideraron como gasto:

Obra: 2006046180120001; aportación municipal para la realización de obras de empleo temporal.

Monto: \$121,821.00

Obra: 2006047180120001; aportación municipal para la realización de obras de opciones productivas.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Monto: \$87,099.00

121,821.00 *Emp. Temporal*
87,099.00 *Opc. Productivas*
\$208,920.00 Total
178,920.23 *Dif. Entre cierre y tesorería*
30,000.00 *(aportación de beneficiarios*
Considerado como gasto en la
Tesorería)

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis al argumento presentado por el sujeto fiscalizado, este Órgano determina que la observación no se solventa, debido a que no envían los documentos suficientes que reflejen esas diferencias.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del período de septiembre de 2005 a noviembre de 2006, Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y Tesorero actual del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

30. Observación número 02-12/INF01-1206:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2006 referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a los establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del período septiembre de 2005 a noviembre de 2006 del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

31. Observación número 04-12/FOR01-1206:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2006, referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se observó que se desglosaron los montos estimados a los programas, así también se dejaron de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del período de septiembre de 2005 a noviembre de 2006 del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

32. Observación número 05-12/FOR01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre de Ejercicio Fiscal 2006 y específicamente al expediente 2006/MF412003-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma pago de nóminas al personal por un monto de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$5'198,524.00 (cinco millones ciento noventa y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

Existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$391,357.54 (trescientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 54/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Número Póliza	Número de cheque	Monto del cheque	Monto con documentación comprobatoria	Diferencia
E00279	834	\$221,898.13	\$211,566.53	\$-10,331.60
E00292	847	224,842.68	216,009.10	-8,833.58
E00501	855	225,207.91	179,356.74	-45,851.17
E00505	859	228,558.48	216,872.52	-11,685.96
E00641	867	236,839.51	227,890.35	-8,949.16
E00644	870	236,839.51	225,370.81	-11,468.70
E00818	881	235,009.62	223,179.01	-11,830.61
E00829	892	235,144.96	220,297.12	-14,847.84
E01097	897	229,714.50	215,186.58	-14,527.92
E01080	898	111,395.50	111,395.50	0.00
E01088	905	235,144.96	225,877.04	-9,267.92
E01252	908	235,144.96	217,235.25	-17,909.71
E01261	917	235,644.96	217,245.71	-18,399.25
E01378	925	235,780.30	214,351.79	-21,428.51
E01390	937	235,780.30	220,056.42	-15,723.88
E01476	943	232,523.71	208,218.62	-24,305.09
E01481	948	229,308.48	215,454.72	-13,853.76
E01630	955	229,659.05	210,038.54	-19,620.51
E01637	962	227,363.93	207,255.35	-20,108.58
E01736	965	230,079.16	205,588.80	-24,490.36
E01750	979	226,079.16	200,718.31	-25,360.85
E01808	983	230,214.50	200,951.71	-29,262.79
E01814	989	\$230,349.84	\$217,050.05	-13,299.79
			Total	\$-391,357.54

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Conforme a la documentación relativa al cierre del Ejercicio 2006 donde se observa una diferencia en el Programa CO Seguridad Publica con subprograma al pago de nominas al personal por un monto de \$5'198,524.00 cuyo faltante pudiera ser de

\$391,537.54; solicito a Usted fecha para que personal encargada de la elaboración de nominas, haga presencia a ese Órgano de Fiscalización y verifique la diferencia a la cual se hace mención, ya que las nominas originales se enviaron a esa dependencia para su revisión.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Analizado el argumento enviado por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$391,357.54 (trescientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 54/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero del período de septiembre de 2005 a noviembre de 2006 y Tesorero actual del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

33. Observación número 06-12/FOR01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de Ejercicio Fiscal 2006 y específicamente al expediente número 2006/MF412013-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Adquisición de Equipo de Comunicación, por un monto de \$30,276.05 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 moneda nacional), se observó que no se encuentra el registro en el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, así como tampoco el registro de activos en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, en contravención a los artículos 73, fracción V, 117, fracciones III y XV y 119, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Lo que corresponde al programa CO Seguridad Publica con subprograma adquisición de equipo de comunicación por un monto de \$30,276.05 se encuentra en proceso para su registro en el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, conjuntamente para el registro en el sistema automatizado de contabilidad para que se entregue a la brevedad posible a ese Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Analizado el argumento enviado por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción V, 117, fracciones III y XV, y 119, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del periodo septiembre de 2005 a noviembre de 2006, Síndico, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

34. Observación número 08-12/FOR01-1206:

Derivado del expediente 2006/MF412001-CP, que corresponde al programa Canalización de Recursos Financieros con subprograma Pago de Seguro Social se observó que existen pagos realizados en el ejercicio fiscal 2006, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$342,806.55 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos seis pesos 55/100 moneda nacional), por lo que se afectó a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$37,008.46 (treinta siete mil ocho pesos 46/100 moneda nacional), generada por actualización y recargos moratorios calculados sobre los montos originales de las cuotas obrero patronales.

Cheque	Monto	Concepto
931	\$55,636.43	Pago de cuotas obrero patronales periodo 06/2005
927	59,423.01	Pago bimestral de R.C.V. periodo agosto/2005
919	59,948.02	Pago bimestral de R.C.V. periodo 03/2005
894	108,853.72	Pago Bimestral de R.C.V. periodo abril/2005
885	\$58,945.37	Pago de cuotas obrero patronales y R.C.V. periodo 01/2005

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los pagos a los que hace referencia y que corresponden al programa canalización de recursos financieros con subprograma para el Seguro Social donde se observan que del año 2005 se realizaron pagos afectando la Hacienda Publica Municipal del 2006,

informo a Usted, que fueron deudas de la administración anterior, ya que iniciamos funciones en Septiembre 17 del 2005, realizando los pagos por requerimientos del Seguro Social, notificando que el servicio medico a los trabajadores no se daría hasta solventar el retraso generado por actualización y recargos moratorios calculados sobre montos originales.

Los pagos a los que hace referencia y que corresponden al programa canalización de recursos financieros con subprograma para el Seguro Social donde se observan que del año 2005 se realizaron pagos afectando la Hacienda Publica Municipal del 2006, informo a Usted, que fueron deudas de la administración anterior, ya que iniciamos funciones en Septiembre 17 del 2005, realizando los pagos por requerimientos del Seguro Social, notificando a esta administración que el servicio medico a los trabajadores no se daría hasta solventar el retraso generado por actualización y recargos moratorios calculados sobre montos originales.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis al argumento enviado por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del período de septiembre de 2005 a noviembre de 2006 del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-12/MF01-1206:

Se recomienda al municipio elaborar los Reglamentos de Gobierno Interior; Servicios Públicos; Administración Municipal y de Protección Civil.

2. Recomendación número 02-12/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, elaborar la gaceta municipal, la cual ayudaría a informar a los habitantes del municipio, sobre las actividades realizadas.

3. Recomendación número 03-12/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, elaborar la plantilla de personal por dependencia, que contenga la categoría de contratación y la firma de todos y cada uno de los trabajadores, también se le recomienda elaborar las altas y bajas de personal que se realicen.

B Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes

Mediante oficio OFS/AOP/389/07 del 23 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al Contador Público Miguel Bernal Carrillo, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos mediante el oficio 0043 del 11 de abril del año en curso y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 13 de abril de 2007.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del Ayuntamiento de San Blas; la responsabilidad del Órgano de Fiscalización Superior consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1396/07 del 16 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de San Blas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006 recibidas por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de San Blas, el 22 de agosto de 2007, quien a través de los oficios 0096 del 10 de septiembre de 2007, recibidos en estas oficinas el 11 de septiembre del 2007 respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP-1783/07 del 5 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, el 8 de octubre de 2007, quien a través del oficio 118 del 18 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 22 de octubre de 2007, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Mano de obra pagada en exceso	37,843.00	37,843.00	0.00
Materiales pagados y no suministrados	11,270.03	11,270.03	0.00
Totales	49,113.03	49,113.03	0.00

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamentó en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ayuntamiento de Acaponeta no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión

Universo seleccionado de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de San Blas, fue de 80, con una inversión ejercida de \$16'716,399.00 (dieciséis millones setecientos dieciseis mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	50	\$4'869,515.00
Fondo IV	28	11'368,411.00
FAM	2	478,473.00
Total	80	\$16'716,399.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Muestra auditada: fue de 19 obras, con una inversión ejercida de \$4'285,392.00 (cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente las 19 obras.

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	17	\$3'673,569.00
Fondo IV	1	145,000.00
FAM	1	466,823.00
Total	19	\$4'285,392.00

La representatividad de la muestra se obtiene de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 23.75% y en importe el 25.63%.

Representatividad de la Muestra	Porcentaje en cantidad de Obras	Porcentaje en Importe
Fondo III	34 %	75.44 %
Fondo IV	3.57 %	1.27 %
FAM	50 %	97.56 %
Total	23.75%	25.63%

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades, valorando esta distribución en relación a las características del municipio y del peso de uno y otro ámbito en la población municipal total.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

De la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III de Infraestructura Social Municipal se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo del FISM.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las

garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

La ejecución de las obras cumplió los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 1-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006020180120003, denominada "Construcción de puente alcantarilla, en la localidad de Aticama, en el Municipio de San Blas" realizada mediante administración directa por \$45,540.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

No se encontró dentro del expediente unitario, la invitación por parte del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación, para la empresa contratista por \$46,287.50 (cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa; y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la adjudicación directa, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27, 53, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario:

"Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los tubos, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de adjudicación directa, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no

presentar la solicitud de cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$46,287.50, al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los tubos, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

2. Observación número 2-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006022180120025, denominada “Construcción de puente de piedra, en la localidad de Jalcocotán en el Municipio de San Blas”, realizada mediante administración directa por \$381,266.00 (trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

No se encontró dentro del expediente unitario, la invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación para la empresa contratista por \$109,536.00 (ciento nueve mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta setenta y cinco

millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, y considerando que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario: *“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$109,536.00 al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizo la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de la mano de obra de la región.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como mencionar que el recurso se suministra mes con mes por parte del gobierno del estado por lo cual nos imposibilita para la realización de una compra consolidada de materiales.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

3. Observación número 3-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006023180120028, denominada “Empedrado de calles, en la localidad de La Libertad en el Municipio de San Blas”, realizada mediante administración directa por \$79,299.98 (setenta y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación girada a los proveedores para participar, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación por parte del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de San Blas Nayarit, \$45,779.98 (cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa; y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la adjudicación directa, por lo que se infringió el

contenido de los artículos 27, 53, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región”.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de adjudicación directa, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la solicitud de cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario anexando fotos:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$45,779.98 al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

4. Observación número 4-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006031180120019, denominada "Construcción de empedrado en la localidad de Guadalupe Victoria en el Municipio de San Blas", realizada mediante administración directa por \$185,746.00 (ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación a los proveedores de renta de maquinaria y acarreo de materiales para la construcción, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento para la empresa contratista por \$114,050.06 (ciento catorce mil cincuenta pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido.

Y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y considerando que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario:
“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de adjudicación directa, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la solicitud de cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:
“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$114,050.06 al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. AYUNTAMIENTO, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las Adquisiciones así como la ejecución de los trabajos

es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV. 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 4.3

En el expediente unitario se verificó que las listas de raya no cuentan con la documentación necesaria que ampare el pago de las mismas como son, el reporte fotográfico suficiente para constatar el desarrollo y ejecución de los procesos constructivos, los suministros y la mano de obra utilizados; una vez verificada la información de la bitácora la información que esta contiene se considera insuficiente, ya que se encuentra conformada por tres hojas; una de ellas es la portada y en las otras dos solo se indican cinco notas de las cuales la primera es del inicio de la obra el 19 de junio de 2006, en la segunda se reporta un avance de 39% del empedrado, en la tercera se informa que siguen ejecutándose los conceptos señalados en el expediente, en la cuarta se reabrió la bitácora por suspensión de los trabajos por el temporal y en la última se informa de la conclusión de la obra que es el 22 de julio de 2006; con respecto a la secuencia fotográfica, solo se tomó una fotografía del 21 de noviembre de 2006, cuatro meses posteriores a la conclusión de la obra; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracciones II y IV; y 52, párrafos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron fotografías así como el proceso constructivo del empedrado.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que solo presentan el comentario de anexar fotografías, las cuales no fueron integradas a la documentación presentada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“Se anexa copia de fotografías, así mismo para el proceso constructivo se consideran las notas de bitácoras suficientes debido a que no se encontraron cambios de proyecto durante el proceso de la obra, y los trabajos se ejecutaron conforme a lo establecido desde su inicio, además de que las listas de raya reportan los avances físicos de los trabajos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, las fotografías remitidas limitan la auditoria para constatar el desarrollo y ejecución de los procesos constructivos, y los argumentos presentados no son suficientes, puesto que al no haberse presentado cambios de proyecto no exhime de llevar un control del proceso de la obra mediante bitácora, y el llenado de listas de rayas completo, referenciando especificaciones de conceptos, fechas, suministros y mano de obra utilizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

5. Observación número 5-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006034180120001, denominada "Construcción de puente (Guayabal), en la colonia El Guayabal, en la localidad de San Blas del mismo Municipio", realizada mediante administración directa por \$76,712.00 (setenta y seis mil setecientos doce pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa.

Y si se considera que el Presupuesto de Egresos para el municipio de San Blas para el ejercicio 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); que no se encontró la solicitud o invitación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los oferentes; que no existen cotizaciones de los materiales, ni dictamen de adjudicación, para los tres proveedores por \$36,206.66 (treinta y seis mil doscientos seis pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, ni solicitud de cotización; se concluye que el Ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la adjudicación directa, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 53, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de adjudicación directa, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la solicitud de cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario: *“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$ 36,206.66 al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión de COPLADEMUN, y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del

comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV. 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 5.2

En el expediente unitario no se encontró el proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de construcción, la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, tarjetas de precios unitarios ni los números generadores; derivado de esto es necesario que se envíe a este órgano de control los documentos antes mencionados para que estos amparen la elaboración del presupuesto base de la obra; por lo que se infringió el contenido de los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron copia del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, así como los números generadores.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que la documentación que presentan no es suficiente para desvirtuar la observación. Ya que se requiere garantizar en que se basaron para determinar el acero a utilizar y resistencias del concreto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario junto con una copia de tabla de armados para losas:

“Se envió anteriormente copia del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, así como los números generadores, por lo que enviamos copia tabla de armados para losas de concreto para puentes y que sirvió de base para el proyecto, así mismo mencionar que ese lugar es tránsito de vehículos y maquinaria pesada y que a la fecha no se ha tenido ninguna falla en el puente, también es importante que nos aclaren que si bien es cierto que no se efectuaron las pruebas de laboratorio, las proporciones que se mencionan en la tabla que maneja COPLADE y las cuales fueron las que se utilizaron para el puente no tiene validez, para también hacerlo saber a esta dependencia que es prácticamente la normativa de este H. Ayuntamiento.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa derivado de la falta de documentación que acredite un cálculo. Se reitera la falta del proyecto, memoria descriptiva y el cálculo estructural.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV. 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 5.3

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra para comprobar la resistencia del concreto de $F'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en la losa y trabes de concreto, misma resistencia que se estableció en el presupuesto base, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, VIII, IX, XI y 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Para el caso de las pruebas de laboratorio, es conveniente mencionar que la obra se ejecuto por administración y en el presupuesto no se considero el pago de estas pruebas, pero para la elaboración de concreto se tomaron en consideración las proporciones que se marcaron al comité para lo cual se les envió copia de estas proporciones”.*

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, además no remiten información que trate de desvirtuar dicha observación. Cabe señalar que independientemente de que la obra sea por administración o por contrato, el control de calidad debe realizarse.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario: *“Se envió anteriormente copia del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, así como los números generadores, por lo que enviamos copia tabla de armados para losas de concreto para puentes y que sirvió de base para el proyecto, así mismo mencionar que ese lugar es transito de vehículos y maquinaria pesada y que a la fecha no se ha tenido ninguna falla en el puente, también es importante que nos aclaren que si bien es cierto que no se efectuaron las pruebas de laboratorio, las proporciones que se mencionan en la tabla que maneja COPLADE y las cuales fueron las que se utilizaron para el puente no tiene validez, para también hacerlo saber a esta dependencia que es prácticamente la normativa de este H. Ayuntamiento.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos y documentos presentados no son suficientes. Independientemente de que la obra sea por administración o por contrato, el control de calidad debe realizarse, para tener un soporte de que la obra cuenta con lo especificado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 5.5

No existe información que compruebe el armado de la estructura establecido en el presupuesto base de los conceptos "Losa de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 20 cm de espesor, armada con var 5/8" @ 20 cm en el sentido transversal y con var de 1/2" @ 20 cm en el sentido longitudinal, doble parrilla", de la "Losa de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15 cm de espesor, armada con var 3/8" @ 40 cm en ambos sentidos, doble parrilla", ni de la "trabe de concreto $f'c=250$ kg/cm², armada con 4 var 1", 4 var 1/2, est. 3/8" en 30 cm @ 5 cm., en 50 cm @ 10 cm, en 45 cm @ 15 cm y el resto @ 20 cm"; por lo se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron fotografías donde se observa el armado de la losa.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No hay información que compruebe el armado de la estructura establecido en el presupuesto base de los conceptos, que pueda garantizar en que se basaron para determinar el armado de la estructura utilizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:
"Anteriormente se les envió copia de fotografías donde se observa el armado de la losa."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y los argumentos que mostraron con anterioridad no son suficientes, puesto que las fotografías no son legibles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, al supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 5.6

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 05/San Blas/2006 del 4 de mayo de 2007, constituido en el lugar de la obra, se procedió a verificar por parte del auditor de este Órgano de Control, que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento de San Blas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se verificó que la obra se encuentra concluida, el 20 de junio de 2007 se procedió a tomar muestras del concreto utilizado en la obra por parte del laboratorio contratado por este Órgano de Control, lo que quedó asentado en el acta circunstanciada 20/JUNIO/2007 y una vez realizado dicho trabajo, se procedió a ejecutar los ensayos correspondientes; de lo cual se observó que en los ensayos para determinar la resistencia del concreto en la losa de rodamiento se obtuvo las siguiente resistencia: $F'c=165 \text{ Kg/cm}^2$ y considerando que la resistencia del elemento descrito es de $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$, se dictaminó por parte de laboratorio de control de calidad, que la losa de rodamiento actual no cumple con la resistencia del proyecto.

Derivado de que el proyecto ejecutivo no se encontró dentro del expediente unitario, no se pudo determinar la sección del concepto: *“Trabe de concreto $F'c=250\text{kg/cm}^2$, armada con 4 var 1”, 4 var ½”, est. 3/8” en 30 cm @ 5 cm, en 50 cm @ 10 cm, en 45 cm @ 15 cm y el resto @ 20 cm.)”*, por lo que no se cuantificó la cantidad de los materiales que intervienen en el mismo y así establecer las diferencias entre los resultados obtenidos por laboratorio Geotecnia & Ingeniería Integral y los conceptos que pagó el ayuntamiento.

Por lo que se incumplió con las cláusulas D. Ejecución de Obras Públicas, inciso D.4. Ejecución, apartado D.4.2.; y G. Estimación y pago de obras, de la norma N-LEG-3/02, Ejecución de Obras; y la cláusula G. Ejecución, inciso G.3. Proporcionamiento de materiales, de la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42, 51 y 52, fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Con relación a la prueba que realizo el laboratorio contratado por ustedes, seria conveniente mencionar que dicha prueba debe efectuarse sobre una muestra inalterada de concreto para poder determinar su resistencia, por lo que al estar realizando la prueba se toparon con varilla, lo cual ya no es una muestra inalterada y no puede ser determinante para decir que no se cumplió con la resistencia del concreto, además de*

que a la fecha el puente se encuentra funcionando al 100%, sin que muestre alguna falla en su estructura.

Con respecto al armado de la trabe se anexa la copia del proyecto donde se determinaron las varillas del armado”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no remitieron información que traten de desvirtuar dicho hallazgo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario y se anexa una fotografía:

“Con relación a la prueba que realizo el laboratorio contratado por ustedes, seria conveniente mencionar que dicha prueba debe efectuarse sobre una muestra inalterada de concreto para poder determinar su resistencia, por lo que al estar realizando la prueba se toparon con varilla, lo cual ya no es una muestra inalterada y no puede ser determinante para decir que no se cumplió con la resistencia del concreto, además de que a la fecha el puente se encuentra funcionando al 100% sin que muestre alguna falla en su estructura, se envía fotografía donde se ve la varilla.

Con respecto al armado de la trabe se les envió la copia del proyecto donde se determinaron las varillas del armado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no remitieron información adicional, además no existen cálculos estructurales en donde se determino el armado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra, Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

6. Observación número 8-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005009180120029, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de El Llano en el Municipio de San Blas”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$284,195.30 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato San Blas-FIII-001A/2005, mas un convenio adicional por \$36,109.66 (treinta y seis mil ciento nueve pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de

\$320,304.96 (trescientos veinte mil trescientos cuatro pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.4

En la ejecución de la losa de piso de 10 cm de espesor y una resistencia de concreto de concreto $F'c=150$ kg/cm, no se llevaron a cabo las pruebas de laboratorio que confirmaran la resistencia contratada y en la bitácora de obra no se mencionó la proporción utilizada que garantizara esa resistencia; por lo que se infringió el contenido del artículo 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, presentaron copia simple de oficio girado al contratista de la obra con tablas de proporciones para concretos y morteros.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque el oficio enviado a la empresa contratista no presenta la fecha, además no presentan los ensayos de control de calidad y en la bitácora de obra no hace mención de haber llevado a cabo dichas pruebas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“Se anexa copia de oficio girado al contratista donde se le notifican las observaciones del Órgano de Fiscalización.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No remitieron información adicional que compruebe el envío de las tablas de proporciones para concretos y morteros. Y el oficio girado al contratista no tuvo contestación para tratar de solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, y al contratista de la obra.

Hallazgo 8.6

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 08/San Blas/2006 del 9 de mayo de 2007, constituido en el lugar de la obra, se procedió a verificar por parte del auditor de este órgano de control, que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de San Blas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; la obra se encontró concluida, y el 20 de junio de 2007 se procedió a tomar muestras del concreto utilizado en la obra, lo que quedó asentado en el acta circunstanciada

20/junio/2007. Después de realizar los trabajos mencionados, se procedió a realizar los ensayos correspondientes; de lo cual se observó que en los ensayos para determinar la resistencia del concreto en la losa de piso de la cancha de usos múltiples, se obtuvieron las siguientes resistencias: $F'c= 82$ y 88 Kg/cm^2 y si se considera que la resistencia del elemento descrito que se solicitó en el catálogo de conceptos es de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$, se dictaminó por parte de laboratorio de control de calidad contratado por este Órgano de Control, que la losa actual no cumple con la resistencia del proyecto, por lo que se incumplió con las cláusulas D. Ejecución de Obras Públicas, inciso D.4. Ejecución, apartado D.4.2.; y G. Estimación y pago de obras, de la norma N-LEG-3/02, Ejecución de Obras; y la cláusula G. Ejecución, inciso G.3. Proporcionamiento de materiales, de la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, presentaron copia simple de oficio girado al contratista de la obra donde se envían copias de la observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no remitieron información que traten de desvirtuar dicho hallazgo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“Se anexa copia de oficio girado al contratista donde se le notifican las observaciones del Órgano de Fiscalización.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No remitieron información con respuesta del H. Ayuntamiento ni la contratista para desvirtuar la observación en mención. Por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, y al contratista de la obra.

7. Observación número 9-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006014180120001, denominada “Rehabilitación de salón de usos múltiples en la localidad de San Blas del

mismo Municipio”, realizada mediante administración directa por \$232,548.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los oferentes, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen para su adjudicación. La adquisición se fraccionó y se adjudicó directamente a siete proveedores por \$204,595.79 (doscientos cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y si se considera que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.*

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales los cuales no cuentan con todos los materiales considerados en el presupuesto por lo que se diversifican las compras, y dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la

publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$ 204,595.79, a 7 proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.”

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 9.2

La modalidad de ejecución fue indebidamente aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a través del Presidente Municipal, con el oficio COP-MUN-

F3-12-015/2006 del 10 de abril de 2006, esto debido a que desde un inicio se tuvo conocimiento que en la ejecución de la obra se requería mano de obra especializada, como se identifica en el presupuesto base en la partida: "Mano de obra especializada" con el concepto único: "Hechura de techumbre a base de polín montén con largueros, varilla de tensión, contraventeos, placas, ángulos, soldadura, láminas zintro y cumbre"; por lo que se infringió el contenido de los artículos 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *"Para el caso de la modalidad de ejecución sabíamos que se ocupaba un herrero para el desarrollo de los trabajos pero también es conveniente mencionar que esto se realizó por administración con el propósito de ahorrar recursos ya que al realizarla como contrato, esto incrementaría alrededor de un 35% mas, que se aplican en otras comunidades, porque si bien es cierto que nos regimos con el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el recurso que nos llega de la federación para este fondo es alrededor de \$5'000,000 (cinco millones de pesos), anuales teniendo por atender 83 obras entre colonias, localidades y barrios, por lo que si se hiciera una repartición equitativa estaríamos hablando de alrededor de \$15,000 (quince mil pesos) por obra. Es la razón primordial de este ayuntamiento además de hacer ahorros, tratar de atender con este recurso combinado con otros programas la mayor parte de la población del municipio".*

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, ya que para ejecutar obras por administración directa, el ayuntamiento debe contar con la capacidad técnica, maquinaria y equipo para llevarla a cabo, además no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario: *"Para el caso de la modalidad de ejecución sabíamos que se ocupaba un herrero para el desarrollo de los trabajos pero también es conveniente mencionar que esto se realizo por administración con el propósito de ahorrar recursos ya que al realizarla como contrato, esto incrementaría alrededor de un 35% mas, que se aplican en otras comunidades, por que si bien es cierto que nos regimos con el consejo de desarrollo social municipal, el recurso que nos llega de la federación para este fondo es alrededor de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), anuales teniendo por atender 83 obras entre colonias, localidades y barrios, por lo que si se hiciera una repartición equitativa estaríamos hablando de alrededor de \$15,000.00 (quince mil pesos) por obra., es la razón primordial de este ayuntamiento además de hacer ahorros, tratar de atender con este recurso combinado con otros programas la mayor parte de la población del municipio."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que las obras por administración directa, únicamente se puede ejecutar, cuando el Ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, además de que no

podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Asimismo de que en sus argumentos confirman que no contaban con la capacidad técnica, maquinaria y equipo además no remitieron información que demostrara que por contrato saldría mas caro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 9.3

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos, y no podrán participar como terceros como contratistas independientemente de las modalidades que estos adopten; sin embargo, para esta obra se contrató la mano de obra, asimismo directa e indirectamente fue alquilado el equipo mediante la participación de una contratista, como se verifica con las facturas 104 y 108 de la empresa contratista en las que la contratista manifestó: *“Recibí del municipio de San Blas, Nayarit la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de anticipo de pago de mano de obra para la hechura de Techumbre a base de Polin Monten con Largueros...”* y *“Recibí del municipio de San Blas, Nayarit la cantidad de \$49,290.79 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de pago de finiquito de obra techumbre a base de Polin Monten con largueros...”*, lo que suma un monto total por \$89,290.79 (ochenta y nueve mil doscientos noventa pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido; y con la factura 1096 del 7 de junio de 2006 por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, para el pago de la *“hechura de 16 barrenos con soplete a 4 placas de ½”*; así como con el recibo sin fecha, ni nombre de quien recibió \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta de revolvedora para colar columnas; para un total de \$90,540.79 (noventa mil quinientos cuarenta mil pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *“Para el caso de la modalidad de ejecución sabíamos que se ocupaba un herrero para el desarrollo de los trabajos pero también es conveniente mencionar que esto se realizó por administración con el propósito de ahorrar recursos ya que al realizarla como contrato, esto incrementaría alrededor de un 35% mas, que se aplican en otras comunidades, porque si bien es cierto que nos regimos con el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el recurso que nos llega de la federación para este fondo es alrededor de \$5'000,000 (cinco millones de pesos), anuales teniendo por atender 83 obras entre colonias, localidades y barrios, por lo si se hiciera una repartición equitativa estaríamos*

hablando de alrededor de \$15,000 (quince mil pesos) por obra. Es la razón primordial de este ayuntamiento además de hacer ahorros, tratar de atender con este recurso combinado con otros programas la mayor parte de la población del municipio”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque en la ejecución de obras por administración directa, únicamente se puede ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo, y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria que se requiera, además no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten; sin embargo, para la ejecución de esta obra fue alquilado el 100% del equipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“Para el caso de la modalidad de ejecución sabíamos que se ocupaba un herrero para el desarrollo de los trabajos pero también es conveniente mencionar que esto se realizo por administración con el propósito de ahorrar recursos ya que al realizarla como contrato, esto incrementaría alrededor de un 35% mas, que se aplican en otras comunidades, por que si bien es cierto que nos regimos con el consejo de desarrollo social municipal, el recurso que nos llega de la federación para este fondo es alrededor de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), anuales teniendo por atender 83 obras entre colonias, localidades y barrios, por lo que si se hiciera una repartición equitativa estaríamos hablando de alrededor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) por obra., es la razón primordial de este ayuntamiento además de hacer ahorros, tratar de atender con este recurso combinado con otros programas la mayor parte de la población del municipio.

Agregando únicamente que la factura que ampara los trabajos de la herrería es una parte de los trabajos realizados.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de que toda obra ejecutada por administración directa, se podrá realizar siempre y cuando el Ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo y solo se podrá alquilar hasta un 30% de maquinaria, así mismo no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten, y en esta obra fue alquilado el 100% del equipo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 9.4

En el expediente unitario no se encontró la información comprobatoria suficiente que ampare el pago de las listas de raya, como son los generadores de obra y en ninguna de las nueve fotografías se identifican los procesos constructivos, suministros y mano de obra utilizados y su secuencia; y en la ejecución de los elementos a base de concreto relacionados en la tabla 7, no se llevaron a cabo las pruebas de laboratorio que constataran la resistencia establecida en el concepto del presupuesto base, y en la bitácora de obra no se asentaron las proporciones utilizadas para lograr las resistencias solicitadas; por lo que se infringió el contenido de los artículos 30, 40, fracciones II y IV, 42 y 52, párrafos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 7

Concepto	Resistencia del Concreto F' C
"Plantilla de concreto simple..."	100Kg/cm2
"Zapata aislada de concreto armado..."	200Kg/cm2
"Dado de concreto..."	200Kg/cm2
"Columnas de concreto..."	200Kg/cm2
"Dala de cerramiento..."	150Kg/cm2
"Firme de concreto..."	150Kg/cm2

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, presentaron copias simples de escrito girado al comité de la obra donde se envían tablas de proporciones para concretos y morteros, además remitieron el siguiente comentario:

"Para el concepto de elaboración de concreto desde el inicio de los trabajos se le entrega al comité un oficio para notificarle las proporciones para dar las resistencias de los concretos marcados en el presupuesto, para lo cual se anexa copia de la notificación".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del ayuntamiento y no del comité de la obra, además no remiten información que trate de desvirtuar dicha observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

"Para el concepto de elaboración de concreto desde el inicio de los trabajos se le entrega al comité un oficio para notificarle las proporciones para dar las resistencias de los concretos marcados en el presupuesto, los cuales se manejan en el comité de planeación para el desarrollo de Nayarit, además mencionar que las cantidades de concreto son únicamente alrededor de 8 m3, lo cual no requieren de contratar un laboratorio de materiales, ya que nos incrementaría el costo de la obra, por lo que se apego a las proporciones de las tablas."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación, la ejecución de los trabajos es responsabilidad del supervisor quien lleva el control del proceso de obra mediante bitácora y fotografías en las que se identifique la aplicación de las proporciones que mencionan fueron utilizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

8. Observación número 10-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006018180120030, denominada "Rehabilitación de bardeo, en la localidad de El Madrigaleño, en el Municipio de San Blas", y realizada mediante administración directa por \$92,469.00 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación por parte del Comité de adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación para los seis proveedores por \$42,407.73 (cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$5,000.00 y hasta \$50,000.00 se llevarán a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa; y considerando que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la adjudicación directa; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 53, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *"Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de*

los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales los cuales no cuenta con todos los materiales considerados en el presupuesto por lo que se diversifican las compras, y dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$42,407.73, a 6 proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la

compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

9. Observación número 11-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006025180120010, denominada “Rehabilitación de salón de usos múltiples en la localidad de José María Mercado”, y realizada mediante administración directa por \$259,736.44 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones, ni el dictamen para su adjudicación, y que la adquisición se fraccionó para adjudicarse directamente a diecisiete proveedores por \$189,663.44 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; y derivado de que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); se observa que el Ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales los cuales no cuenta con todos los materiales considerados en el presupuesto por lo que se diversifican las compras, y dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$189,663.44 a 17 proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el

comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

10. Observación número 12-AOP/MUN12/2006

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006029180120018, denominada "Rehabilitación de salón de usos múltiples, en la localidad de La Goma, en el Municipio de San Blas", realizada mediante administración directa por \$357,157.00 (trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen para adjudicar la adquisición realizada a los proveedores por \$184,005.02 (ciento ochenta y cuatro mil cinco pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y debido a que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); se observa que el Ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario:

“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de la mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciales locales los cuales no cuenta con todos los materiales considerados en el presupuesto por lo que se diversifican las compras, y dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$189,663.44 a varios proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el

comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

11. Observación número 13-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006033180120041, denominada "Construcción de salón de usos múltiples, en la localidad de Playa de Ramírez, en el Municipio de San Blas", realizada mediante administración directa por \$310,416.00 (trescientos diez mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen para adjudicar la adquisición realizada a los proveedores por \$166,236.70 (ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y si el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario:
“Al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciales locales los cuales no cuenta con todos los materiales considerados en el presupuesto por lo que se diversifican las compras, y dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:
“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones, las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$166,236.70 a varios proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

12. Observación número 14-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006024180120005, denominada "Empedrado de camino sacacosechas en la localidad de La Bajada en el Municipio de San Blas", realizada mediante administración directa por \$107,600.00 (ciento siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 14.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los proveedores; las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen de adjudicación, para los dos proveedores por \$39,750.00 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa; y si el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) se concluye que el Ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la adjudicación directa, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 53, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones , las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$39,750.00 a 2 proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizo la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial, esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM).

13. Observación número 16-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF412021-CP, denominada "Rehabilitación de techumbre en estadio de beis bol, en la localidad de San Blas del mismo Municipio", realizada mediante administración directa por \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio fiscal 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); que no se llevó a cabo el proceso de licitación, ya que la obra se realizó mediante contrato", por \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; se observa que el ayuntamiento evadió el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor,

al comité de adquisiciones y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 16.2

De acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se pueden ejecutar, siempre y cuando el Ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos, y no podrán participar terceros como contratistas independientemente de las modalidades que estos adopten; sin embargo, para la ejecución de esta obra, se pagó el suministro de materiales y la mano de obra para la hechura de techumbre, como se identificó en el presupuesto base por \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, en las solicitudes de cotización del Ayuntamiento del 8 de septiembre de 2006 a tres contratistas, en las propuestas presentadas, y en las facturas 1070 y 1072 de la empresa adjudicada, por lo que contradicen su propio *“Acuerdo de ejecución”* del 2 de septiembre del 2006, en el que mencionaron *“...hacemos el siguiente acuerdo con los colonos... y respaldo con la documentación que la ley indica... capacidad técnica y tenemos los elementos necesarios para la ejecución de dicha obra.”*, por lo que infringió el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 16.3

La modalidad de ejecución de la obra fue indebidamente aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a través del Presidente Municipal, con el oficio COP-MUN-F4-12-023/2006 del 11 de septiembre de 2006, ya que la obra fue realizada por administración directa, derivado que desde un inicio tuvieron conocimiento que la obra requería mano de obra especializada, como se identifica con las cotizaciones

hechas por el Presidente Municipal a las empresas contratistas, el 8 de septiembre del 2006; por lo que se infringió el contenido de los artículos 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

Hallazgo 16.4

La rehabilitación de la techumbre, fue adjudicada a la empresa que tuvo conocimiento del importe autorizado para realizar la obra, ya que las solicitudes para la cotización de material de herrería fueron enviadas por el Presidente Municipal el viernes 8 de septiembre del 2006 a los proveedores, y su aprobación fue mediante el oficio de aprobación del lunes 11 de septiembre del mismo año, es decir, tres días antes de la aprobación, además, el importe de la cotización de la empresa fue de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de las otras dos por \$152,450.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y \$154,500.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el contenido del artículo 7, fracciones II, IV y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

14. Observación número 17-AOP/MUN12/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FAM12001-CP, denominada "Rehabilitación de la garita para instalar biblioteca pública, en la localidad de San Blas del mismo Municipio", realizada mediante administración directa por \$466,823.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 17.1

En el expediente unitario no se encontró la invitación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los proveedores, las cotizaciones de los materiales, ni el dictamen para su adjudicación por \$195,865.54 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional).

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) anuales, las adquisiciones de bienes y servicios de entre \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se llevarán a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y debido a que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Blas para el ejercicio 2006, fue de \$66'810,946.31 (sesenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), se observa que el ayuntamiento evadió el procedimiento establecido para la invitación a cuando menos tres oferentes; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto 102 del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 0096 del 10 de septiembre del 2007, remitieron el siguiente comentario: *"Mencionamos que en este caso el H. Ayuntamiento encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del coplademun y, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el H. Ayuntamiento fue el que realizó la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto*

es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FAM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales los cuales no cuenta con todos los materiales considerados en el presupuesto por los que se diversifican las compras, y dadas la circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel estatal y municipal, tratar de que se beneficien para mejorar su economía, así como lo plantea el C. Gobernador Ney González Sánchez”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento y no del comité de la obra, por lo tanto se confirma la evasión del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, haciendo caso omiso de la publicación 102 del 24 de diciembre del 2005, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública, al no presentar la invitación a presentar cotización, las cotizaciones de materiales y el dictamen para adjudicar la adquisición de material a una sola empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 118 del 18 de octubre del 2007 se envía el siguiente comentario:

“No se encontró en el expediente la invitación por parte del comité de adquisiciones , las cotizaciones de materiales, ni el dictamen de adjudicación por el monto de \$195,865.54 a varios proveedores al respecto mencionamos que en este caso el comité de la obra encargado de la ejecución de los trabajos con el apoyo del personal de supervisión del COPLADEMUN y derivado de la concertación con el H. Ayuntamiento, donde se acordó la realización de los trabajos por administración directa, por lo tanto el comité fue el que realizo la adquisición de los materiales, mencionando que el objetivo de esto es el ahorro de recursos para la ampliación de metas del FISM, así como la aplicación de mano de obra de la región.

Siendo objetivo primordial de esta administración municipal el de beneficiar a los comerciantes locales dadas las circunstancias de la escasez de recurso que se vive a nivel municipal, así como derivado de la diversidad de materiales de la obra es imposible que un solo proveedor suministre los materiales que intervienen en la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, los argumentos que presentan no son suficientes para desvirtuarla. Donde el documento del convenio de concertación que mencionan no fue enviado para poder confirmar las condiciones establecidas entre el H. Ayuntamiento y el comité de la obra. Aparte de que las adquisiciones así como la ejecución de los trabajos es responsabilidad del Ayuntamiento a través del comité de adquisiciones y no del comité de la obra. Mediante el dictamen de adjudicación se le puede dar cabida a la compra de materiales a distintas casas proveedoras dependiendo de su giro comercial,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

esto posteriormente de que se les realiza su invitación para presentar cotizaciones y se dictamina la propuesta más factible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Director de Planeación y Desarrollo y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-AOP/MUN12/2006:

Guardar copia de las tarjetas de precios unitarios de las empresas que participan en la licitación de obras por contrato y la carta de rechazo a las propuestas no ganadoras.

2. Recomendación número 02-AOP/MUN12/2006:

Elaborar una base de datos con análisis de precios unitarios, con costos de materiales y rendimientos de mano de obra, vigentes en el municipio, mediante la cual se analicen las propuestas de los participantes en cada una de las licitaciones.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	52	18	34	26	8
Obra Pública	73	47	26	26	0
TOTALES	125	65	60	52	8

INFORME DEL RESULTADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
SAN BLAS, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN BLAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	3
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	5
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	5
1. Observación número 01-12/DIF01-1206.	5
2. Observación número 02-12/DIF01-1206.	6
3. Observación número 06-12/DIF01-1206.	7
4. Observación número 07-12/DIF01-1206.	8
VIII. Recomendaciones.	10
B. Resumen de las Observaciones.	10

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1447/2007 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, el 31 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio SMDIF-711/2007, de fecha 25 de septiembre del 2007, el cual se recibió el 28 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1711/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 5 de octubre del 2007 por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio número SMDIF 07-724, del 18 de octubre de 2007, recibido el 19 del mismo, mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.

IV. Objetivos de la Revisión.

Los objetivos de la auditoría a practicar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas son:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, para el ejercicio fiscal 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el H. Patronato;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del sistema correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% el Balance General al 31 de diciembre de 2006 y el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas del periodo de enero a diciembre del 2006.

Egresos Totales	Muestra seleccionada	% de la muestra	Alcance de la Revisión	%
\$3,929,181.91	\$3,929,181.91	100%	\$3,929,181.91	100.00

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este organismo descentralizado, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Que se encuentre constituido el Patronato.
- Que existan actas de reuniones trimestrales del patronato.
- Que cuenten con el Presupuesto de Egresos aprobados.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Que cuenten con el Reglamento Interno, Manuales de Organización, y de Procedimientos.
- Que lleven la contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Blas			
Balance General al 31 de Diciembre de 2006.			
ACTIVO			
Circulante			
Caja	\$ -29,896.79		
Bancos	5,457.39		
Deudores Diversos	19,000.00		
Total Activo Circulante		\$ -5,439.40	
Total Activo			\$ -5,439.40
PASIVO			
Circulante			
Impuestos y Retenciones por Pagar	-107,236.05		
Total Pasivo Circulante		-107,236.05	
Total Pasivo			-107,236.05
PATRIMONIO			
Resultado del Ejercicio Actual		-11,317.31	
Resultado de Ejercicios Anteriores		113,113.96	
Suma del Patrimonio			101,796.65
Total Pasivo y Patrimonio			\$-5,439.40

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Existencia en bancos y caja al 01/enero/2006	\$ 1,882.25
Ingresos	3,917,864.60
Disminuciones de Activos	6,000.00
Incrementos de Pasivos	60,108.00
Total origen	3,985,854.85
DIF (San Blas)	3,929,181.91
Incrementos de Activos	25,000.00
Disminuciones de Pasivos	56,112.34
Existencia en bancos y caja al 31/dic/2006	-24,439.40
Total aplicación	\$ 3,985,854.85

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01-12/DIF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del 2006, fue presentado con 24 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Conforme a las observaciones No.-01-12/DIF01-1206, y 02-12/DIF01-1206 Anexo copia de oficio dirigido al contralor del Ayuntamiento en donde se hace entrega en tiempo y forma de los Estados Financieros del cuarto trimestre; así como la cuenta publica anual. Ambos en el mismo cuadernillo

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada en virtud de que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del 2006, fue presentado con 24 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracciones II y III párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a la Observación número 01-12/DIF01-1206 y 02-12/DIF01-1206, cabe mencionar que no se volverá a incurrir en dicha falta, que en fechas próximas los informes Trimestrales y Anuales se enviaran en tiempo y forma”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta observación no es solventada en virtud de que se deben de entregar en tiempo y forma los Informes de Avances de Gestión Financiera y la Cuenta Pública anual.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracciones II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38, fracciones II y III párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit;

2. Observación número 02-12/DIF01-1206:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 24 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Conforme a las observaciones No.-01-12/DIF01-1206, y 02-12/DIF01-1206 Anexo copia de oficio dirigido al contralor del Ayuntamiento en donde se hace entrega en tiempo y forma de los Estados Financieros del cuarto trimestre; así como la cuenta publica anual. Ambos en el mismo cuadernillo”.

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada en virtud de que la Cuenta Publica anual del 2006, fue presentado con 24 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el

artículo 38, fracciones I, II y III párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a la Observación número 01-12/DIF01-1206 y 02-12/DIF01-1206, cabe mencionar que no se volverá a incurrir en dicha falta, que en fechas próximas los informes Trimestrales y Anuales se enviarán en tiempo y forma”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta observación no es solventada en virtud de que se deben de entregar en tiempo y forma los Informes de Avances de Gestión Financiera y la Cuenta Publica anual.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38, fracciones II y III párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit;

3. Observación número 06-12/DIF01-1206:

En el análisis del activo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006 se refleja, en la cuenta de caja, saldo de naturaleza contraria; incumpliendo lo establecido en los artículos sexto, fracción I y décimo, fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas Nayarit; y 3º, fracción XX, en lo referente al Principio de Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta/nombre de cuenta	Saldo antes de inicio	Cargos	Abonos	Saldo al Final
1101-01-0001 caja	\$ -29,896.79	\$ 142'864.60	\$ 142,864.60	\$ -29,896.79

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Sobre la observación No. 06-12/DIF01-1206, en el análisis del analítico del activo de enero a diciembre del ejercicio 2006; en la cual se reflejan en algunas cuentas saldos de naturaleza contraria; en la cuenta 1101-01-0001, correspondiente a caja, se sobregiraron los apoyos en efectivo, mismos que fueron otorgados por ingresos propios de la presidenta de esta institución, pero a la fecha la cuenta refleja un saldo rojo de - \$ 9,896.79 y que próximamente aparecerá en saldo normal.

Respecto a la cuenta 1102-01-0001 que corresponde a la cuenta de Banco No 04985268126; esta cancelada desde el 2005, en la cual se detecto un error de captura en la póliza de diario No. D00025, con fecha 2 de septiembre del 2005. y por la cantidad de \$ 7,418.00 omitiendo la cuenta correcta, que corresponde a la 1102-01-002. y otro error de captura en la póliza de egresos No. E00295 en el mes de octubre del 2006, de igual forma omitiendo la cuenta correcta de 1102-01-0003 por \$ 10,000.00 motivo por el cual se arroja un saldo de naturaleza contraria, por la cantidad de \$ - 17,418.00. dichos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ajustes se realizaran mediante una póliza de diario, con la contrapartida correspondiente, para reflejar los saldos con su naturaleza normal, y que próximamente se hará la captura para su comprobación en el mes de septiembre. Referente a al cuenta 1102-01 BANAMEX, no se observan anomalías ya que su saldo es normal.”

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada en virtud de que no se han hecho los ajustes necesarios para llevar un control correcto en sus estados financieros incumpliendo lo establecido en el artículo décimo fracciones III y VII del Acuerdo que crea el organismo público descentralizado de Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sobre la observación NUMERO 06-12/DIF01-1206 se remite información correspondiente, quedando pendiente la observación 07-12/DIF01-1206”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta observación no es solventada en su totalidad quedando la cuenta de caja con saldo negativo faltando comprobación en este ajuste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, décimo fracciones III y VII del Acuerdo que crea el organismo público descentralizado de Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, Nayarit;

4. Observación número 07-12/DIF01-1206:

En el análisis de pasivos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006, se reflejan en algunas cuentas, saldos de naturaleza contraria; incumpliendo lo establecido en los artículos sexto, fracción I y décimo fracción VII del Acuerdo que Crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit; y 3º, fracción XX, en lo referente al Principio de Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta/nombre de cuenta	Saldo antes de inicio	Incrementos	Amortizaciones	Saldo al Final
2104-01-0003 recargos I.S.R.	\$ -36,070.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ -36,070.22
2104-01-0004 crédito al salario	-2,716.92	0.00	7,088.34	-9,805.26
2104-01-0005	-66,900.67	0.00	0.00	-66,900.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Tomando en cuenta la observación No. 07-12/DIF01-1206 en el análisis de pasivos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006, en donde se reflejan en algunas cuentas saldos de naturaleza contraria, se hace mención que en la póliza de diario D00017 del 31 de Mayo del 2005, se capturaron 2 cargos de recargos I.S.R. por la cantidad de \$ 7,808.37 y \$ 28,261.85 que sumados equivalen a \$36,070.22, y en la póliza de egresos E00202 del 8 de junio del 2005, se hacen otros dos cargos a la misma cuenta y por la misma cantidad; por lo cual se harán los ajustes correspondientes para que dicha cuenta aparezca con saldo normal en la captura de pólizas el mes de septiembre.”

En lo que corresponde a la cuenta 2104-01-0004 de crédito al salario, en las pólizas E00207, E00227 del mes de junio, E00242, E00254 del mes de julio, E00283, E00313 de Agosto, E00344 de Septiembre, todas del 2005 y las de Octubre del 2006 a junio del 2007, se realizaron los cargos en las cuentas indebidas las cuales se cargaran en una cuenta del gasto, ya que viene siendo el mismo; de igual manera dicha comprobación se efectuara con una póliza de diario en el mes de Septiembre próximo respecto a la cuenta 2104-01-0005 auto corrección fiscal en la póliza de diario D00015 y D0017 del mes de Mayo del 2005 se realizaron los cargos en la cuenta indebida; Por lo cual se harán los ajustes en una cuenta del gasto para que dichos saldos sean de naturaleza normal”.

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada en virtud de que no se han hecho los ajustes necesarios para llevar un control correcto en sus estados financieros incumpliendo lo establecido en el artículo décimo fracciones III y VII del Acuerdo que crea el organismo público descentralizado del municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sobre la observación NUMERO 06-12/DIF01-1206 se remite información correspondiente, quedando pendiente la observación 07-12/DIF01-1206”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que proporciona el ente fiscalizado, no cumplen los requisitos para solventar la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y décimo fracciones III y VII del Acuerdo que crea el organismo público descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Recomendaciones:

1. Que el patronato celebre sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.
2. Que el Director del Sistema Municipal de San Blas elabore su Presupuesto de Egresos.
3. El patronato deberá elaborar y aprobar su reglamento interno del sistema municipal y los manuales de procedimientos y servicio al público.

B. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	9	5	4	4	-